



CAFICOSTA
COOPERATIVA CAFETERA DE LA COSTA

ESTATUTOS 2025

Santa Marta: CRA. 32ª No 13B-50 ENTRADA GALICIA
Teléfono: 433 1217 – Fax: 434 0357

Valledupar: Calle 22 No 7ª -15 Barrio 12 de octubre
Teléfono 580 2080

WWW.CAFICOSTA.COM



@CAFICOSTA

ESTATUTOS

CAPÍTULO I RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DURACIÓN

Artículo 1. RAZÓN SOCIAL. La entidad que se rige por el presentes Estatuto es una entidad de economía solidaria, denominada **COOPERATIVA CAFETERA DE LA COSTA**. Para todos los efectos legales, la Cooperativa podrá utilizar indistintamente su razón social o la sigla "**CAFICOSTA**".

Artículo 2. DOMICILIO. El domicilio de la Cooperativa es la Ciudad de Santa Marta en el Departamento del Magdalena, República de Colombia. Su ámbito territorial de operaciones se extiende a todo el territorio nacional, principalmente a los Departamentos del Magdalena, Cesar, Guajira y Bolívar.

Artículo 3. ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El ámbito territorial de la Cooperativa comprenderá todo el territorio de la República de Colombia, principalmente los Departamentos del Magdalena, Cesar, Guajira y Bolívar.

El Consejo de Administración podrá establecer o suprimir, oficinas, agencias, almacenes, sucursales, tiendas, corresponsalías y otras dependencias que estime convenientes dentro del mencionado territorio, previo estudio socioeconómico que justifique su creación o cierre.

Artículo 4. DURACIÓN. La duración de la Cooperativa será indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto establece la Legislación Cooperativa y el presente estatuto con lo dispuesto en la Ley.

CAPITULO II NATURALEZA, VALORES Y CARACTERÍSTICAS

Artículo 5. NATURALEZA. La naturaleza de la Cooperativa es la de empresa asociativa sin ánimo de lucro, del régimen solidario, de interés social, cuyos asociados son simultáneamente aportantes y gestores de la entidad, creada, con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.

Artículo 6. VALORES, PRINCIPIOS Y CARACTERÍSTICAS. La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los valores de autoayuda, responsabilidad propia, democracia, igualdad, equidad, solidaridad, honestidad, transparencia y vocación social y aplicará los siguientes principios:



- a) Tanto el ingreso de los asociados como su retiro serán voluntarios;
- b) El número de asociados será variable e ilimitado;
- c) Funcionará de conformidad con el principio de la participación democrática;
- d) Realizará permanentemente actividades de educación cooperativa;
- e) Se integrará económica y socialmente al sector cooperativo;
- f) Garantizará la igualdad de derechos y obligaciones de sus asociados sin consideración a sus aportes
- g) Su patrimonio será variable e ilimitado;
- h) Sus reservas sociales serán Irrepartibles, así como el remanente en caso de liquidación.
- i) Promoverá la integración con otras organizaciones sin ánimo de lucro y con Micros, Pequeñas y medianas empresas

CAPITULO III OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

Artículo 7. OBJETO SOCIAL. Su objeto principal es el de promover y mejorar permanentemente las condiciones económicas, sociales, culturales, ambientales de los asociados, en cuanto estos estén vinculados a la actividad agropecuaria y en particular a la producción, mercadeo, industrialización y exportación de café, cacao y otros productos agrícolas o complementarios.

Procurará con su acción, no sólo el beneficio del asociado, sino el de los miembros de su familia, sus empleados y el desarrollo de la comunidad en la región en donde opera, en especial en la zona caribe de Colombia.

Para en cumplimiento de este objetivo la Cooperativa podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que tengan relación con el mismo y con la adecuada prestación de sus servicios, ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o contractualmente derivadas de su existencia y funcionamiento, procurando mantener la adecuada rentabilidad de sus bienes y dineros disponibles mediante la celebración de contratos tales como: arrendamiento, depósito y transporte, así como la colocación transitoria de sus excedentes de liquidez en depósitos, Certificados de Depósito a Término o Títulos de inversión y en las demás modalidades disponibles en el mercado financiero.

La Cooperativa podrá ejecutar alianzas estratégicas, convenios de asociación, asociaciones empresariales, constituir uniones temporales, consorcios, contratos de cuentas en participación y en general todo tipo de contratos de asociación y riesgo compartido.



Artículo 8. ACTIVIDADES. Para el cumplimiento del objeto social, la Cooperativa podrá desarrollar las siguientes actividades.

1. Promover el desarrollo integral de sus asociados.
2. Otorgar créditos a los asociados con fines productivos.
3. Comprar, vender, importar y exportar bienes, servicios y demás insumos para el desarrollo propio de su objeto social.
4. Desarrollar, con sus asociados y empleados, actividades de educación y solidaridad Cooperativa, dentro de los marcos fijados por la Ley.
5. Adelantar programas de seguridad social, recreación y bienestar en general, para sus asociados y sus familias.
6. Suscribir convenios con entidades públicas, privadas o del sector solidario, de carácter regional, nacional o internacional, para el fomento y desarrollo de la actividad económica de sus asociados.
7. Fabricar y comercializar alimentos.
8. Celebrar convenios de corresponsalía no Bancaria.
9. Exportar café verde, tostado, soluble y liofilizado
10. Todas las demás que le permita la ley.

PARÁGRAFO 1. Para el desarrollo de las diferentes actividades y programas, especialmente, para asegurar el servicio de garantía de compra del café, la Cooperativa reconoce y acepta el patrocinio de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en calidad de Administradora del Fondo Nacional del Café.

PARÁGRAFO 2. Las actividades enunciadas en el presente Artículo serán reglamentadas por el Consejo de Administración, a partir de estudios técnicos y socioeconómicos que demuestren su viabilidad, con conocimiento de las necesidades y potencialidades de los asociados y procurando seguridad sobre los recursos necesarios para desarrollarlas.

PARÁGRAFO 3. Queda entendido que cuando en este estatuto se mencione la actividad cafetera, también se hace referencia a la actividad de producción de cacao y/o de bienes o servicios del campo conexos, que sean de utilidad a la cooperativa.

Artículo 9. SERVICIOS. Para cumplir sus objetivos, la Cooperativa podrá desarrollar, entre otros, los siguientes servicios:

- a) Provisión Agrícola y asistencia técnica,
- b) Comercialización de productos agrícolas
- c) Explotación agrícola;
- d) Educación cooperativa y técnica;
- e) Solidaridad y Bienestar Social;



Todos los servicios, aún los sociales, deberán ser costeables y operar con criterio de eficiencia.

Artículo 10. SERVICIO DE PROVISIÓN AGRÍCOLA Y ASISTENCIA TÉCNICA. La prestación de este servicio comprende las siguientes actividades:

- a) Facilitar a los asociados maquinaria, herramientas, repuestos, insumos, fertilizantes, implementos de trabajo, materiales y demás elementos que se requieran para la explotación del agro.
- b) Establecer almacenes para la racionalización y distribución adecuada de los elementos a que se refiere el literal anterior.
- c) Prestar asistencia técnica agrícola, pecuaria y demás actividades complementarias en las fincas cuya explotación agrícola realizan los asociados.
- d) Establecer servicios técnicos de mantenimiento y conservación de equipos que utilizan los asociados en el agro.
- e) Realizar cualquier otra actividad complementaria a las anteriores que no contraríe ni la ley, ni el estatuto ni los principios cooperativos.

Artículo 11. SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS. La prestación de este servicio comprende las siguientes actividades:

- a) Comprar café cereza, café mojado y pergamino seco, cacao y demás productos agrícolas a los asociados y no asociados a CAFICOSTA.
- b) Industrializar el café y el cacao, mediante procesos de clasificación, trilla, torrefacción, molienda y empacada de café para comercializarlo en grano, molido y/o preparado.
- c) Vender a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, a otros comercializadores nacionales e internacionales, y al público en general, el café Excelso, tostado, molido y/o preparado.
- d) Operar como comisionista en la compra de café, cacao y otros productos agropecuarios.
- e) Realizar cualquier otra actividad complementaria a las anteriores que no contraríe la ley, el estatuto ni los principios cooperativos.

Artículo 12. SERVICIO DE EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA. La prestación de este servicio implica las siguientes actividades:

- a) Recibir de los asociados, predios rurales para explotarlos en la producción agropecuaria.
- b) Adquirir inmuebles en propiedad o en arriendo u otro título para destinarlo a actividades de siembra de café, cacao y otros productos agrícolas.
- c) Adquirir inmuebles con el propósito de parcelarlos y adjudicarlos o cederlos directamente a los asociados a cualquier título o explotarlos directamente la cooperativa en forma comunitaria con estos.



- d) Realizar cualquier otra actividad complementaria a las anteriores que no contraríe la ley, el estatuto ni los principios cooperativos.

Artículo 13. SERVICIO DE EDUCACIÓN SOCIAL. La prestación de este servicio implica las siguientes actividades:

- a) Ofrecer educación cooperativa y técnica a sus asociados y su núcleo familiar.
- b) Realizar y contratar actividades de investigación económica y social, tendientes a mejorar la eficacia y efectividad de CAFICOSTA, mediante la realización de programas acordes.
- c) Ofrecer cursos de barismo y otros complementarios a asociados, empleados y el público en general.
- d) Las demás actividades conexas o complementarias.

PARÁGRAFO 1, Entiéndase por núcleo familiar el conformado por el padre, la madre y los hijos (matrimoniales, extramatrimoniales y adoptivos).

PARÁGRAFO 2. Los programas de educación deberán desarrollarse de manera permanente y estarán orientados a la formación de los asociados, los trabajadores y la comunidad, en los principios, métodos y características de cooperativismo y su capacitación y gestión empresarial y desarrollo comunitario, para facilitar la aplicación y la práctica de la doctrina cooperativa.

Artículo 14. SERVICIO DE SOLIDARIDAD Y BIENESTAR. El servicio de Solidaridad y bienestar tiene por objeto promover el bienestar y cumplir con las actividades sociales en beneficio de los asociados, los empleados de la cooperativa y sus familias.

Funcionará con los recursos que para el efecto destine la Asamblea, con los ingresos que los propios servicios generen y con otros recursos que se presupuesten para tal fin.

Para desarrollar este programa se adelantará, entre otras cosas, las siguientes actividades:

- a) Establecer servicios que propendan a la preservación y mejoramiento de la salud, tales como: campañas de prevención de enfermedades endémicas y/o epidémicas, botiquines veredales, servicios médicos hospitalarios, quirúrgicos y farmacéuticos para los asociados.
- b) Brindar apoyo a los asociados ante la ocurrencia inesperada de eventos que afecten gravemente su subsistencia, pudiendo otorgar auxilios individuales para gastos funerarios incapacidades parciales, permanentes o totales.
- c) Propiciar la contratación de seguros de vida individuales o colectivos para los asociados, directivos y trabajadores de la cooperativa.



- d) Realizar programas de fomento deportivo y de estímulo a las actividades artísticas de los asociados, los trabajadores y sus familias.
- e) Participar en programas de integración con otras entidades que estimulen la participación comunitaria.
- f) Realizar cualquier otra actividad complementaria de las anteriores que no contraríen la ley, el estatuto ni los valores y principios cooperativos.

PARÁGRAFO. Estos servicios se prestarán directamente, o a través de convenios con instituciones especializadas, en la medida que la situación financiera de la cooperativa lo permita y serán objeto de estudios técnicos, económicos, humanos y sociales por parte del consejo de administración órgano que lo reglamentará mediante acuerdo.

Artículo 15. OTROS SERVICIOS. La cooperativa podrá ofrecer a sus asociados servicios diferentes a los previstos en este capítulo, por intermedio de instituciones auxiliares, fundaciones o empresas filiales que podrá crear directamente o en asocio con otras entidades del sector cooperativo, también podrá atender la prestación de estos servicios mediante convenios con otras entidades, preferencialmente las del sector solidario

Artículo 16. BENEFICIARIOS. Los Servicios de la Cooperativa se prestarán en primer término en beneficio de sus asociados. No obstante, cuando las circunstancias lo indicaren como de gran provecho social, CAFICOSTA podrá extender sus servicios a terceros.

Artículo 17. ACTOS COOPERATIVOS. Las actividades señaladas en el presente capítulo que realizan los asociados entre sí o con otras cooperativas en desarrollo de su objeto social, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se aplican los principios de la economía solidaria.

Artículo 18. SERVICIOS A TERCEROS. Los servicios a que se refiere este capítulo podrán extenderse a terceros, previa reglamentación del Consejo de Administración. En tal caso, los excedentes que se obtengan con el público no asociado serán llevados a un fondo patrimonial no susceptible de repartición.

CAPITULO IV DE LOS ASOCIADOS

Artículo 19. ASOCIADOS. Tendrán el carácter de asociado de CAFICOSTA, las personas naturales o jurídicas que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en el Artículo 21 de la Ley 79 de 1988, modificado por el Artículo 24 de la Ley 2069 de diciembre 31 de 2020, que hayan firmado el acta de constitución o se hayan adherido posteriormente al ser admitidas por el Consejo de Administración, siempre que reúnan las condiciones de admisión y se sometan a cumplir con la Ley, el presente estatuto y los



reglamentos de la Cooperativa; que permanezcan asociados y estén debidamente inscritos en el registro social.

La calidad de asociado se adquiere cuando se haya pagado la cuota de admisión y haya sido aceptado por el Consejo de Administración.

Artículo 20. CONDICIONES DE ADMISIÓN. Podrán ser asociados de **CAFICOSTA**:

1. Las personas naturales legalmente capaces que acrediten previamente su vinculación con zonas de influencia cafeteras en calidad de productores de café, cacao y/o de bienes o servicios del campo conexos, que sean de utilidad a la cooperativa.
2. Los menores que hayan cumplido catorce (14) años, o quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal, siempre que el representante sea o haya sido asociado a la cooperativa.
3. Las personas jurídicas de derecho público.
4. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
5. Las micro, pequeñas y medianas empresas.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración reglamentará las condiciones de admisión de las micro, pequeñas y medianas empresas, en concordancia con la reglamentación, que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

Artículo 21. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE PERSONAS NATURALES. Para ser admitido como asociado, los aspirantes deben llenar los siguientes requisitos:

1. Ser caficultor, cacaocultor o productor de bienes o servicios del campo conexos, que sean de utilidad a la cooperativa
2. Presentar solicitud de admisión al Consejo de Administración.
3. Ser propietario, tenedor, arrendatario, poseedor, o productor, a cualquier título, de predio rural cafetero, ubicado en los departamentos del Magdalena, Cesar, Guajira o Bolívar.
4. Demostrar que posee capacitación cooperativa básica equivalente a veinte (20) horas, o comprometerse a recibirla, para lo cual dispondrá de un término de seis meses para cumplirlo y la cooperativa facilitará dicha capacitación.
5. Pagar una cuota de admisión equivalente al doce (12%) del Salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), en los puntos autorizados por la administración o mediante consignación en la cuenta autorizada por la cooperativa. Esta cuota no es reembolsable.
6. Si es mayor de edad, tener cédula cafetera y estructura de la finca aportado por el Sistema de Información Cafetera —SICA.
7. Ser aceptado como asociado por decisión del Consejo de Administración, quedando registrado en el cuerpo del acta de la reunión respectiva.



PARÁGRAFO. El Consejo de Administración puede delegar la admisión de nuevos asociados en el Gerente, siempre y cuando lo ratifique en reunión y se consigne en el acta.

Artículo 22. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS. Las personas jurídicas de derecho privado, las personas jurídicas del sector cooperativo, las demás de derecho privado sin ánimo de lucro y las micro, pequeñas y medianas empresas, que persigan fines que contribuyan al objeto social de la cooperativa, deberán cumplir con los siguientes requisitos para ser admitidas como asociados:

1. Presentar solicitud escrita al Consejo de Administración acompañada de los siguientes documentos:
2. Certificado de existencia y representación legal, si es el caso.
3. Relación de los cafeteros asociados y socios en general
4. Fotocopia del documento de identificación del representante legal
5. Copia del RUT.
6. Estados financieros con corte al 31 de diciembre del año anterior a aquel que en el que solicita su asociación, debidamente certificados.
7. Acta del Consejo de Administración o Junta Directiva mediante la cual se aprueba la solicitud de ingreso para asociarse a CAFICOSTA.
8. Pagar una cuota de admisión equivalente a un (1) Salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), en los puntos autorizados por la administración o mediante consignación en la cuenta autorizada por la cooperativa. Esta cuota no es reembolsable.
9. Las demás que exijan y estipulen los reglamentos.

Artículo 23. TÉRMINO PARA RESOLVER ADMISIONES. Las solicitudes de admisión serán resueltas por el Consejo de Administración, o por quien este delegue, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud.

Artículo 24. CALIDAD DE ASOCIADO. Para todos los efectos legales y cooperativos, la calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha de aceptación por el Consejo de Administración, o por quien este delegue, y cuando el aspirante a asociado haya hecho el pago de la cuota de afiliación establecida.

En todo caso, la aceptación del asociado debe quedar registrada en el acta del Consejo de Administración.

Artículo 25°. PROHIBICIÓN ESPECIAL. No podrán ser asociados las personas naturales o jurídicas que realicen actividades o servicios que constituyan competencia comercial para con la cooperativa.



El Consejo de Administración, rechazará la petición de asociación de personas naturales o jurídicas, que sean competencia comercial para la cooperativa. Asimismo, los excluirá como asociados por la misma causa, tras un debido proceso.

CAPITULO V DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 26. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente estatuto, los siguientes derechos:

1. Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, en concordancia con el estatuto vigentes;
2. Participar en las actividades de la cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos administrativos y de control social, en las condiciones establecidas en el presente estatuto, procurando el progreso y prestigio de CAFICOSTA.
3. Participar en el análisis y la toma de decisiones en el seno de la Asamblea y ejercer la función del sufragio en las elecciones internas que realice CAFICOSTA, según el principio de que a cada asociado hábil le corresponde un (1) voto.
4. Beneficiarse de los programas educativos, sociales, de solidaridad y ayuda mutua, que se realicen;
5. Participar en la distribución de los excedentes en la forma establecida por la Asamblea General.
6. Fiscalizar la gestión económica y social de la Cooperativa, por medio de los órganos de control y vigilancia y examinar los libros, balances, archivos y demás documentos, en la oportunidad y con los términos que prevea la Ley y este estatuto.
7. Presentar a la Junta de Vigilancia Propuestas, Quejas y Reclamos relacionados con la prestación de los servicios y con infracciones a los estatutos y reglamentos en que incurran los administradores o los asociados.
8. Ser informados de la gestión de la Administración, de sus presupuestos y programas en las reuniones de Asamblea;
9. Retirarse de la Cooperativa voluntariamente en cualquier momento, actuando de conformidad con este estatuto y los reglamentos internos;
10. Relacionar los eventuales beneficiarios de sus aportes sociales ordinarios y extraordinarios, seguros de vida y demás a los que tengan derechos en caso de fallecimiento, conforme a la ley.
11. Ser informados de los canales de comunicación de que dispone CAFICOSTA, a través de los cuales se puede acceder a la información de la cooperativa
12. Los demás que establezcan las normas legales y estatutarias



PARÁGRAFO 1. El ejercicio de los derechos por parte de los asociados de CAFICOSTA, está condicionado al cumplimiento de los deberes contemplados en la ley, el presente estatuto, los reglamentos y los que se deriven de los convenios que se suscriban con otras entidades.

PARÁGRAFO 2. Los reglamentos dispondrán los eventos en los cuales los derechos consagrados en los numerales anteriores, no pueden ser ejercidos por el asociado que este incumpliendo sus obligaciones con la cooperativa.

Artículo 27. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente estatuto, especialmente los siguientes:

- a) Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo y sobre los estatutos que rigen la entidad y comportarse siempre con lealtad, honestidad y espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la Cooperativa como con los miembros de la misma;
- b) Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera, así como el prestigio de la Cooperativa y especialmente guardar la más absoluta lealtad respecto de sus actividades y transacciones;
- c) Cumplir rigurosa y oportunamente con el pago de aportes, la amortización de créditos y con las demás obligaciones y compromisos adquiridos con CAFICOSTA; ya sea directamente con la cooperativa o aquellos que se deriven de los convenios suscritos por esta, con otras entidades o cooperativas para la prestación de servicios complementarios, así como las decisiones de la asamblea y el Consejo de Administración.
- d) Usar habitualmente los servicios de la Cooperativa y asesorarse de ella en todo lo inherente a su condición de productor de café en la forma que lo establezca la Asamblea y el Consejo de Administración;
Participar activamente en los actos y reuniones de la cooperativa a los que sean convocados y desempeñar con responsabilidad los cargos para los que fueren elegidos.
- e) Cumplir con la actualización de datos, cada vez que sea requerido por la administración, diligenciando el formato que sea establecido.
- f) Someterse estrictamente al estatuto y a los reglamentos de la Cooperativa, así como acatar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia, tomadas de conformidad con las funciones y atribuciones señaladas en la normatividad vigente
- g) Efectuar la comercialización de café y demás productos agropecuarios por intermedio de la Cooperativa, conforme lo determinan las normas de calidad y los reglamentos de comercialización de los mismos;



- h) Dar aviso oportuno a la Cooperativa en caso de producirse cualquier cambio en los requisitos de admisión, en la información suministrada en la ficha de ingreso o en su domicilio y/o residencia
- i) Favorecer el desarrollo social y económico de la Cooperativa.

Artículo 28. DISFRUTE DE DERECHOS. La calidad de asociado de la Cooperativa implica el disfrute y ejercicio de los derechos consagrados en el Artículo 21 y 22, sin limitaciones distintas a las consagradas en este estatuto, y siempre que se halle el asociado en situación de habilidad.

Artículo 29. ASOCIADOS HÁBILES. Serán asociados hábiles, los inscritos en el registro social que al momento de la convocatoria y de conformidad con el reglamento respectivo, se hallen en pleno goce de los derechos cooperativos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Cooperativa, por concepto de aportes sociales ordinarios y extraordinarios, amortización de préstamos, pago de servicios y demás obligaciones.

Artículo 30. CALIFICACIÓN DE HABILIDAD. Serán calificados como hábiles para todos los efectos, los asociados que al 31 de enero hayan cumplido los siguientes requisitos:

Pagar anualmente a la cooperativa como Aporte Social, el equivalente en Salario Mínimo Diario Legal Vigente (SMDLV) a más tardar el 31 de diciembre de cada año, según tabla descrita a continuación de acuerdo al tamaño del área de café de la finca. En caso de morosidad, deberá ponerse al día hasta el 31 de enero del siguiente año, para ser considerado asociado hábil.

Rango en Hectáreas de café	Valor de aportes que deberá pagar
0.1 hasta 3	1 SMDLV
Más de 3 y hasta 10	3 SMDLV
Más de 10 y hasta 20	6 SMDLV
Más de 20	8 SMDLV
Personas Jurídicas	30 SMDLV

- a) Vender a CAFICOSTA como mínimo, el 50% de su producción estimada, de acuerdo con el certificado SICA -Sistema de Información Cafetera suministrado por Federación Nacional de Cafeteros.
- b) Estar al día en el pago de todas sus obligaciones contraídas con CAFICOSTA, como son: créditos, seguro de vida, previsión exequial, y contratos de venta de café con entrega futura, entre otros.



PARÁGRAFO 1. Los aportes mínimos de capitalización podrán ser pagados en efectivo o por descuento cooperativo en las ventas de café que hagan a CAFICOSTA.

PARÁGRAFO 2: De acuerdo a la situación económica y comercial del café, el Consejo de Administración podrá establecer y reglamentar un descuento porcentual especial, denominado descuento cooperativo, cuyo monto será determinado por el Consejo para todas las compras de café sin exceder del uno por ciento (1%), diferente a los descuentos de retención en la fuente o cualquier otro impuesto establecido por el gobierno nacional. El destino contable será para los asociados a su cuenta individual de aportes ordinarios anuales y de los no asociados a los ingresos operacionales de la cooperativa. El descuento cooperativo será una forma válida para cumplir con el pago del aporte social ordinario anual, establecido en este Artículo.

El Consejo de Administración, podrá suspender temporalmente el descuento cooperativo a los no asociados teniendo en cuenta situaciones comerciales o de mercado.

PARÁGRAFO 3. El área de café por finca será certificada por los Comités Departamentales de Cafeteros, de acuerdo al Sistema de Información Cafetera SICA.

PARÁGRAFO 4: El Consejo de Administración reglamentará lo relativo a las causales especiales de habilidad y posible ampliación de plazo exclusivamente para pago de obligaciones de créditos.

Artículo 31. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: la calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por:

- a) Por retiro voluntario;
- b) Por pérdida de condiciones de admisión
- c) Por fallecimiento de la persona natural o por disolución y liquidación de la persona jurídica;
- d) Por exclusión

Artículo 32. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario es la manifestación del asociado de no continuar con su Acuerdo Cooperativo.

La comunicación de retiro deberá presentarse por escrito al Consejo de Administración, el cual la resolverá positivamente, dejando constancia de ello en el acta respectiva, de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 33. PLAZO PARA RESOLVER RETIROS. El Consejo de Administración tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para resolver las solicitudes de retiro de los asociados. La devolución de los aportes se hará como lo indica el Consejo de Administración y se tramitará junto con el retiro voluntario de un asociado.



En todo caso, para todos los efectos, la fecha de retiro comenzará a contarse desde el momento en que el asociado radique la petición escrita en las oficinas de la cooperativa.

Artículo 34. REINGRESO. El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa y desee reingresar a esta, podrá hacerlo después de seis (6) meses de su retiro, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados. Asimismo, deberá cancelar la cuota de admisión y reintegrar el veinte (20%) de sus aportes sociales que tenía pagados a la fecha de su retiro, valor que no podrá ser inferior al aporte mínimo vigente a la fecha de su reintegro.

PARÁGRAFO. En caso de retiro por fuerza mayor o caso fortuito, o por vicios del consentimiento, el Consejo de Administración estudiará la exoneración de los requisitos de reingreso del asociado.

Artículo 35. RETIRO POR PERDIDA DE CONDICIONES DE ADMISIÓN. El asociado que durante su ejercicio incumpla o pierda alguno de los requisitos que se exigen para ser admitido como asociado, perderá tal calidad. Así lo declarará el Consejo de Administración mediante comunicación escrita, exponiendo los motivos de la decisión, la cual quedará consignada en la respectiva acta del Consejo de Administración.

Este tipo de retiro, no necesariamente se considerará falta disciplinaria.

PARÁGRAFO. Cuando el asociado haya perdido alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo, o cuando se le imposibilite por un término igual o superior a seis (6) meses ejercer sus derechos, y cumplir sus obligaciones y deberes con CAFICOSTA por razones ajenas a su voluntad, el Consejo de Administración, por solicitud expresa de la parte interesada o de oficio, se pronunciará sobre la viabilidad de su continuidad como asociado y decretará su retiro forzoso, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado por el término de treinta (30) días calendario de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta el mismo.

Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva. Dicha decisión será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado dentro de los treinta (30) días calendario a su notificación en la forma prevista en el presente estatuto para la exclusión.

Artículo 36. POR FALLECIMIENTO DE LA PERSONA NATURAL O POR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA. El Consejo de Administración, en caso de muerte, mediante petición de cualquier persona, declarará la extinción de la calidad de asociado, previa presentación del certificado de defunción y para las personas jurídicas se seguirán los trámites pertinentes.



Artículo 37. SUBROGACIÓN. Los herederos del asociado fallecido podrán solicitar el ingreso como tales llenando los requisitos establecidos en el estatuto y en el reglamento que para el efecto expedirá el Consejo de Administración.

CAPITULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 38. RÉGIMEN DE SANCIONES. Las infracciones a la Ley, los estatutos y los reglamentos de la Cooperativa que llagaren a cometer los asociados darán lugar a la imposición, por parte del Consejo de Administración, de las siguientes sanciones según la gravedad de la falta:

- a. Amonestación verbal o escrita
- b. Multas;
- c. Suspensión temporal de derechos;
- d. Exclusión definitiva del infractor.

Artículo 39. CAUSALES DE SANCIÓN. Será objeto de sanción las siguientes infracciones:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan afectar o desviar los fines y objetivos de la cooperativa
2. Por ejercer dentro de la cooperativa actividades de carácter político partidista, religioso o discriminatorio racial o de género;
3. Realizar actividades contrarias a la doctrina y los principios cooperativos;
4. Por servirse de la cooperativa en beneficio o provecho de terceros;
5. Por entregar a la cooperativa bienes o documentos de procedencia o naturaleza fraudulenta;
6. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la cooperativa requiera;
7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa o de los asociados cafeteros;
8. Por realizar actividades o servicios que contribuyan competencia desleal para con la cooperativa;
9. Por mora injustificada mayor de ciento ochenta (180) días en el cumplimiento de obligaciones y créditos con la cooperativa;
10. Por ingresar a otra cooperativa o asociación que preste idénticos servicios, que ejerza abierta competencia, causando detrimento social, comercial y económico a CAFICOSTA.
11. Por negarse, sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general, conferidos por la cooperativa;
12. Por no usar el servicio de comercialización de café sin justa causa comprobada por más de 720 días;



13. Por no acatar las sanciones o amonestaciones de los cuerpos directivos competentes;
14. Por no acatar las decisiones de la junta de conciliadores;
15. Ser juzgado y condenado con sentencia ejecutoriada por la comisión de actos delictuosos, con excepción de los culposos;
16. Realizar actos que se traduzcan en perjuicio material, moral y reputacional para la Cooperativa y los asociados;
17. Emplear medios o ejercer actividades que puedan calificarse como de manifiesta deslealtad con la Cooperativa;
18. Usar indebidamente o cambiar la destinación de los recursos financieros de la Cooperativa;
19. Haber sido objeto de cobro ejecutivo por vía judicial por parte de la Cooperativa. En tal caso, quedará privado de todos los derechos Cooperativos hasta por el término de seis (6) meses a partir de la finalización del proceso jurídico.
20. Incurrir en prácticas de lavado de activos y financiación del terrorismo- LAFT.
21. Incumplir los criterios de los convenios que tiene la cooperativa, en especial los de FAIRTRADE.
22. En general, violar la Ley, el Estatuto y reglamentos internos de la cooperativa

PARÁGRAFO 1. Todo asociado que tenga un periodo de inactividad sin operación con la cooperativa superior a (2) dos años – (720) días será excluido por el Consejo de Administración. En este caso, la cooperativa compensará los aportes sociales con las obligaciones del asociado y el remanente se contabilizará como a una cuenta por pagar a favor del asociado.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Administración sancionará con suspensión a los asociados de conformidad con lo previsto en el estatuto, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones para con la Cooperativa que no amerite la exclusión. La suspensión durará mientras subsistan las causas que la motivaron, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar, previstas en el estatuto. Para la suspensión de derechos se seguirá el mismo procedimiento de la exclusión.

La decisión del Consejo de Administración de Exclusión se registrará en la correspondiente acta con su debida anotación de los hechos causados en los numerales, procediendo a la devolución de los aportes.

PARÁGRAFO 3. En caso de mora de las obligaciones crediticias, y tomada la decisión de exclusión, la Cooperativa descontará de los aportes del asociado excluido el monto de los valores adeudados, y le hará la devolución del saldo a su favor. En caso de quedar valores en su contra, iniciará el proceso jurídico para recuperar los valores adeudados.

Artículo 40. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES. Las resoluciones, los acuerdos y demás actos que impongan multas, suspensiones o exclusiones de asociados, se adoptarán previo el cumplimiento del debido proceso y una breve investigación sumaria



que constará en acta suscrita por el presidente y el secretario del Consejo de Administración, la cual contendrá como mínimo: los hechos que se considera constituyen la(s) causal(es) de sanción, las pruebas, las normas presuntamente violadas y el concepto de su violación, así como, las sanciones a imponer.

La sanción de exclusión definitiva requerirá del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los los miembros del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, en coordinación con la Junta de Vigilancia, expedirá un reglamento con carácter general, el cual establecerá un procedimiento que garantice plenamente el derecho de defensa y debe contemplar los siguientes pasos que garanticen el debido proceso en la exclusión de un asociado:

1. Auto de apertura de investigación la cual podrá hacerse de forma presencial o virtual
2. Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
3. Notificación del pliego de cargos.
4. Descargos del investigado, los cuales deberán ser presentados dentro de los diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de su notificación de manera presencial o virtual
5. Práctica de Pruebas
6. Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones
7. Notificación de la sanción por parte del Consejo de Administración, misma que será presentada personalmente al asociado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, o en caso de no poder hacerlo personalmente, fijándola en lugar público de las oficinas de la Cooperativa o las agencias de compra en las regiones, por un término de diez (10) días hábiles, con la constancia de fecha de inicio y fecha de terminación de la fijación.
8. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.
9. Resolución del Consejo de Administración con la decisión definitiva y notificación al asociado.

Cuando la decisión sea amonestación o multa, solo se podrá interponer el recurso de reposición. Cuando se trate de suspensión temporal de derechos o exclusión, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación.

Artículo 41. CRITERIOS PARA LA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN. Superada la investigación disciplinaria, existiendo méritos para ello, el órgano competente fijará la sanción al asociado de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Haber sido sancionado con anterioridad dentro de los cinco (5) años anteriores a la comisión de la conducta que se investiga;



2. La diligencia y eficiencia demostrada en el desempeño del cargo o de la función;
3. Atribuir la responsabilidad infundadamente a un tercero;
4. La confesión de la falta antes de la formulación de cargos;
5. Haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado;
6. Haber devuelto, restituido o reparado, según el caso, el bien afectado con la conducta constitutiva de la falta, siempre que la devolución, restitución o reparación no se le haya impuesto;
7. El grave daño social de la conducta;
8. La afectación a derechos fundamentales;
9. El conocimiento de la ilicitud;
10. Pertener al asociado a los órganos de administración, control y vigilancia de la cooperativa.

Artículo 42. RECURSO DE REPOSICIÓN. Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, a efecto de que este organismo confirme, aclare, modifique o revoque la providencia, el cual lo resolverá dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la presentación del recurso.

Artículo 43. RECURSO DE APELACIÓN. Resuelto el recurso de reposición por el Consejo de Administración, que debe ser notificado al asociado en el término de cinco (5) días hábiles a la expedición de la providencia, esta quedará en firme, salvo que el asociado dentro de un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación, interpongan el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones o que lo haya interpuesto subsidiariamente al de Reposición caso en el cual se remitirá directamente la documentación al Comité de Apelaciones.

Artículo 44. REMISIÓN EXPEDIENTE. El Consejo de Administración remitirá al Comité de Apelaciones el expediente con la constancia de haber concedido el recurso correspondiente.

El Comité dispondrá de un término de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del expediente para resolver el recurso. Contra la decisión del recurso de apelación no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO ÚNICO. En caso de no presentarse el recurso dentro de la oportunidad señalada, la decisión quedará en firme sin necesidad de pronunciamiento alguno. En caso de presentarse de manera extemporánea o sin atención a las formalidades descritas en el estatuto y/o en el reglamento del procedimiento de exclusión, el recurso será rechazado y contra dicha decisión no procederá recurso alguno.



Artículo 45. SUSPENSIÓN DE DERECHOS. A partir de la fecha de la resolución de exclusión, se suspenderán para el asociado todos sus derechos frente a la Cooperativa,

Artículo 46. REGLAMENTO DE EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración establecerá a través de reglamento especial el procedimiento para notificar al asociado sobre los hechos que originaron la exclusión y la forma de oírlo en descargos, lo mismo que los términos respectivos

Artículo 47. EXCLUSIÓN DE DIRECTIVOS. Cuando el asociado excluido sea un miembro del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, le corresponde a la asamblea general de delegados, decidir su revocatoria.

CAPITULO VII DEVOLUCIÓN, PLAZOS Y RETENCIÓN DE APORTES SOCIALES

Artículo 48. DEVOLUCIÓN DE APORTES. En los casos de pérdida de la calidad de asociado, los asociados o los beneficiarios y/o herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que la Cooperativa les retorne el valor de sus aportes sociales y demás derechos liquidados originados en el acuerdo cooperativo.

Antes de efectuarse el reintegro, la Cooperativa deducirá cualquier obligación económica que el asociado tuviere pendiente con la misma, incluyendo las contraídas, solidariamente con terceros.

Artículo 49. PLAZO PARA LA DEVOLUCIÓN. La devolución de los aportes deberá hacerse dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la desvinculación del asociado, salvo que afecte el monto mínimo de aportes sociales no reducibles, el capital requerido para otorgar créditos de los asociados o el cumplimiento de la relación de solvencia.

Artículo 50. RETENCIÓN DE APORTES. Si en la fecha de desvinculación del asociado, CAFICOSTA se encuentra en serios problemas económicos y presenta pérdidas del ejercicio y/o pérdidas acumuladas, el Consejo de Administración deberá ordenar la retención de los aportes sociales en forma proporcional a la pérdida registrada.

Artículo 51. DEVOLUCIÓN RETENCIONES. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha indicada se logra la recuperación de la pérdida, la cooperativa podrá devolver al asociado el valor retenido. En caso contrario, se efectuará la compensación parcial o total, tomando para ello recursos del excedente del ejercicio, según la Asamblea lo determine.



PARÁGRAFO. La Cooperativa podrá llegar a un acuerdo común con el asociado para realizar la devolución de aportes, en cuotas, fijando un acuerdo de pago.

Artículo 52. APORTES Y DEMÁS DERECHOS NO RECLAMADOS. Conforme con la autonomía de **CAFICOSTA** para establecer en sus estatutos las directrices y el procedimiento relacionado con la devolución de aportes sociales, y en caso de no ser reclamados, esta cooperativa fijará las políticas administrativas y contables para su entrega. De esta manera, para ésta cooperativa surge la obligación de pagarle a sus asociados(as) los aportes sociales, agotando todos los recursos que sean necesarios para ubicar a los ex asociados acreedores y realizar el pago correspondiente, tal como lo establece la ley, los estatutos o reglamentos, según corresponda.

CAPITULO VIII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 53. PATRIMONIO. El patrimonio de la Cooperativa está constituido por:

- a) Los aportes sociales individuales y los amortizados;
- b) Los fondos y reservas de carácter permanente;
- c) Los auxilios y donaciones que reciba
- d) Los aportes extraordinarios que la Asamblea General establezca.
- e) El resultado del ejercicio

Artículo 54. APORTES SOCIALES. Constituyen el capital social de CAFICOSTA y comprende la participación pagada por los asociados.

Los aportes ordinarios y extraordinarios que hagan los asociados podrán ser satisfechos en dinero, especie o en trabajo convencionalmente evaluado.

PARÁGRAFO ÚNICO. Ningún asociado de CAFICOSTA podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales si se trata de una persona natural, o más de cuarenta y nueve por ciento (49%), si se trata de una persona jurídica asociada.

Artículo 55. APORTES EXTRAORDINARIOS. Será de competencia de la Asamblea General la fijación de aportes extraordinarios, así como la reglamentación de su forma de amortización y pago. Cuando sean aprobados, serán de carácter obligatorio para todos los asociados.

Artículo 56. MONTO MÍNIMO NO REDUCIBLE. Los aportes sociales mínimos no reducibles durante la existencia de la Cooperativa **CAFICOSTA** se fijan en la suma de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$1.240.000.000.00)**, que representa el capital actual, suscrito y pagado por los asociados, el cual no podrá ser inferior a este monto, salvo en los casos que determine la ley.



Artículo 57. REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE APORTES. CAFICOSTA llevará un libro de registro de los aportes sociales; en él se anotarán los aportes correspondientes a cada asociado, lo mismo que toda transferencia efectuada sobre los mismos.

El Consejo de Administración reglamentará la expedición de certificaciones que acrediten el valor de los aportes sociales pagados por los asociados, las que en ningún caso tendrá el carácter de título valor.

CAFICOSTA, anualmente emitirá una certificación individual, en el que se informará a cada asociado su situación de aportes y créditos. El Consejo de Administración establecerá la forma y los medios para su distribución a los destinatarios.

Artículo 58. REVALORIZACIÓN DE APORTES. Con el fin de mantener el poder adquisitivo constante de los aportes, la Asamblea General podrá determinar la creación de un fondo para revalorización de aportes, el cual se constituirá con la porción del remanente, hasta un tope máximo igual al índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el DANE, para el año inmediatamente anterior.

Artículo 59. AFECTACIÓN DE APORTES. Los aportes quedarán directamente afectados desde su origen en favor de CAFICOSTA como garantía de todas las obligaciones que los asociados contraigan con ella, pudiendo el Gerente por lo tanto efectuarse las compensaciones, deducción o descuentos respectivos. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros y serán inembargables, conforme a las leyes vigentes.

Artículo 60. LÍMITE DE APORTES. Ningún asociado persona natural podrá ser titular de más de 10% de los aportes sociales de la cooperativa, ni del 49% del mismo en caso de persona jurídica.

Artículo 61. CARACTERÍSTICAS DE LOS APORTES. Los aportes sociales no tendrán en ningún caso el carácter de títulos- valores; no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros; no serán embargables y solamente podrán ser cedidos a otros asociados con base en el reglamento que para el efecto establecerá el Consejo de Administración.

Artículo 62. RETIRO DE LOS APORTES SOCIALES. Ningún asociado podrá retirar parcial o totalmente sus aportes mientras sea asociado de la Cooperativa, deudor o codeudor de la misma.

Artículo 63. DEPÓSITO DE APORTES SOCIALES. Cuando haya litigio sobre propiedad de los aportes sociales, el Gerente los mantendrá en depósito mientras se establece a quién corresponden, previo concepto del Consejo de Administración.



Artículo 64. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba la cooperativa no podrán incrementar los aportes sociales de los asociados y harán parte del activo Irrepartible; por lo tanto, no son susceptibles de distribución, ni aun en caso de liquidación. Su contabilización se efectuará de conformidad con las prescripciones del donante y atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales de acuerdo con las normas internacionales de información financiera (NIIF).

Artículo 65. EJERCICIOS ECONÓMICOS Y ESTADOS FINANCIEROS. la Cooperativa tendrá ejercicios económicos anuales que se cerrarán el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará los respectivos Estados Financieros requeridos por las normas vigentes.

Artículo 66. APLICACIÓN EXCEDENTES. Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma:

- a) Un 20% como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales,
- b) un 20% como mínimo para crear y mantener un Fondo de Educación;
- c) un 10% como mínimo para crear y mantener un Fondo de Solidaridad;

El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, según lo determinen la asamblea general, en una o varias de las siguiente formas:

- a) Destinándolo a la revalorización de aportes sociales tomando en cuenta las alteraciones en su valor real;
- b) Destinándolo a la creación o al fortalecimiento de fondos especiales para financiar la prestación de servicios comunes y de interés para los asociados, particularmente en el campo de la seguridad social;
- c) Reconocimiento del retorno cooperativo a los asociados en proporción a la utilización que éstos hayan hecho de los servicios;
- d) Destinándolo para la creación y mantenimiento de un Fondo para amortización de aportes individuales de los asociados.
- e) Destinándolo a la creación o incremento de otras reservas y fondos con fines determinados.

Artículo 67. NORMAS DE EXCEPCIÓN. No obstante, lo indicado en el Artículo anterior, se establecen las siguientes normas de excepción para la aplicación del excedente:



- a) Si el balance presenta pérdidas de ejercicios anteriores, el excedente se aplicará en primer término a compensarlas;
- b) Si la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, el excedente se aplicará en primer término, para volver dicha reserva al nivel que tenía antes de ser utilizada para el fin mencionado.

Artículo 68. CREACIÓN DE RESERVAS. La Asamblea General tiene facultad para crear otras reservas o fondos con fines determinados, en forma transitoria o permanente, cuando lo estime conveniente.

Artículo 69. RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES. La reserva de protección de aportes sociales es creada para proteger el patrimonio y su destino es para compensar las pérdidas que se lleguen a generar o que haya tenido la cooperativa en desarrollo de su objeto social.

Artículo 70. FONDO DE EDUCACIÓN. El Fondo de Educación tiene por objeto habilitar a la Cooperativa con medios económicos que le permitan atender las actividades de educación Cooperativa y social, de conformidad con las pautas que le señale el consejo de administración y de elaborar cada año el plan y el presupuesto correspondiente, así como el de controlar su ejecución. Incluye además atender la educación formal, no formal

Artículo 71. FONDO DE SOLIDARIDAD. El Fondo de Solidaridad tiene por objeto financiar el servicio de solidaridad y bienestar social de la cooperativa, proveer a la Cooperativa de recursos económicos mínimos, que tiene como fin ayudar a los asociados en caso de calamidades, ya sean estas públicas o familiares, financiar los servicios no contributivos al asociado. El Consejo de Administración reglamentará la aplicación de los recursos del Fondo.

PARÁGRAFO ÚNICO. cuando al finalizar el ejercicio fiscal y por causa debidamente justificada ante la asamblea, no se hubiese podido ejecutar la totalidad de los fondos sociales, podrá la administración ejecutarlos en el periodo fiscal siguiente. Para ello, deberá presentar un presupuesto que deberá ser autorizado por la asamblea general y reglamentado por el Consejo de Administración.

Artículo 72. FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES. El Fondo de Revalorización de Aportes tiene por objeto proteger los aportes sociales, total o parcialmente, según la capacidad de la Cooperativa, de la desvalorización que los afecte.

Artículo 73. FONDO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES. La Asamblea General podrá establecer un fondo para amortización de los aportes sociales, cuyos recursos provendrán de la porción del remanente de los excedentes del ejercicio, y que estará destinado a la amortización parcial o total de los aportes en igualdad de condiciones para los asociados.



La Asamblea podrá adoptar esta determinación cuando a su juicio la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios.

Artículo 74. APLICACIÓN DE NORMAS CONTABLES. la contabilidad de la Cooperativa será llevada de conformidad con las normas y procedimientos consagradas en las Leyes y reglamentos vigentes, además, se observarán las siguientes normas especiales:

- a) La contabilidad se ajustará estrictamente a las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF y al manual de políticas contables autorizado por el Consejo de Administración, de tal forma que refleje de manera razonable, íntegra, oportuna y objetiva la realidad económica, financiera y social de la entidad;
- b) Mensualmente se elaborarán los Estados Financieros, ejecución presupuestal y demás informes financieros del mes inmediatamente anterior, mismos que serán presentados para estudio y aprobación del Consejo de Administración en la reunión mensual, dejando constancia en el acta respectiva;
- c) Con la periodicidad requerida, se rendirán cuentas a las entidades de vigilancia y control; a la Federación Nacional de Cafeteros como entidad patrocinadora de CAFICOSTA y demás entidades que los requieran, de conformidad con las normas, reglamentos y convenios que rigen las operaciones de la Cooperativa.

CAPITULO IX RESPONSABILIDADES

Artículo 75. RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL. CAFICOSTA responderá ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen la Asamblea General, el Consejo de Administración, el Gerente o los mandatarios de ella, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

La responsabilidad de la Cooperativa para con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

Artículo 76. RESPONSABILIDAD ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita al valor de los aportes sociales que hayan pagado o que estén obligados a pagar, y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión, sin perjuicio del descuento por concepto de pérdidas que afecten el patrimonio de la Cooperativa en el momento del retiro o exclusión establecida en este estatuto.



Artículo 77. RESPONSABILIDAD APORTES. Los asociados que se desvinculen de la Cooperativa, por cualquier causa, responderán con sus aportes por las obligaciones que la Cooperativa haya contraído hasta el momento de su desvinculación.

Artículo 78. RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN. Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal, así mismo los liquidadores, serán responsables por los actos y omisiones que impliquen el incumplimiento o la violación de las normas legales, del estatuto y reglamentos, de conformidad con las Leyes vigentes, y que ocasionen perjuicios por dolo o culpa a la COOPERATIVA, los asociados o a terceros.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión, no hayan participado en las reuniones donde se tomaron las decisiones participen justificadamente a las reuniones, o hayan votado en contra, siempre y cuando hayan dejado constancia escrita en las actas respectivas.

Artículo 79. DECISIONES COLEGIADAS. Cuando se trate de decisiones colegiadas, los miembros del consejo de administración responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y estatutarias.

Artículo 80. DEDUCCIÓN DE MULTAS. Las sanciones económicas o multas que le impongan a CAFICOSTA las entidades de vigilancia y control, o entidades de carácter gubernamental, ocasionadas por infracciones legales o estatutarias, deberán ser asumidas por directivos (Consejo de Administración, Gerente, y Junta de vigilancia), previa comprobación de su responsabilidad; y no podrán descontarse de sus aportes, excepto cuando se pierda la calidad de asociado de la cooperativa y se decrete su retiro.

Artículo 81. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal se hace responsable ante la Asamblea General, los organismos gubernamentales y en general ante la Ley, por los perjuicios que ocasionen a CAFICOSTA, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

El Revisor Fiscal que a sabiendas autorice Estados Financieros con inexactitudes graves, o rinda a la Asamblea o al Consejo de Administración informes con inexactitudes, incurrirá en las sanciones previstas en el código penal por la falsedad de documento privado, sin perjuicio de las sanciones que le imponga el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores –JCC y demás entes de control.

Artículo 82. ACCIONES CONTRA ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. La cooperativa, los asociados, los acreedores, entre otros, podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios, por sus actos de acción u omisión que



causen perjuicio al patrimonio, al prestigio o buen nombre e imagen reputacional de CAFICOSTA.

CAPITULO X ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

Artículo 83. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración de la Cooperativa estará a cargo de:

- a) La Asamblea General;
- b) El Consejo de Administración, y
- c) El Gerente.

La vigilancia y fiscalización serán ejercidas por la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.

Artículo 84. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de autoridad y administración, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. Está conformada por los asociados hábiles, o por los delegados elegidos por éstos, según el caso.

Artículo 85. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. la asamblea general ejercerá las siguientes funciones:

- 1) Aprobar su propio reglamento
- 2) Determinar los fines y orientar las políticas y directrices generales relacionados con el desarrollo presente y futuro de la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social;
- 3) Recomendar al Consejo de Administración la realización de proyectos indispensables para la buena marcha de la Cooperativa conferirle las autorizaciones que juzgue necesarias.
- 4) promover y facilitar acciones que fortalezcan el cumplimiento de las normas de los sellos de calidad, certificaciones, verificaciones y programas de sostenibilidad de la organización.
- 5) Examinar, modificar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, documentos que deberán permanecer en la secretaría dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión de la Asamblea General para que los asociados puedan examinarlos libremente
- 6) Elegir los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Comité de Apelaciones, y el comité FAIRTRADE, en la forma prevista en este Estatuto y el convenio con FAIRTRADE
- 7) Conocer de la responsabilidad de los asociados, de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, para efecto de sanciones;



- 8) Decidir sobre la aplicación de los excedentes de cada ejercicio, de conformidad con lo previsto en la Ley y el estatuto.
- 9) Autorizar todo contrato que supere el cincuenta por ciento (50%) del capital social
- 10) Dirimir los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia; o el revisor Fiscal
- 11) Decretar aportes extraordinarios o establecer cuotas especiales para fines determinados
- 12) Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración;
- 13) Reformar los estatutos y decretar la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución de la Cooperativa;
- 14) Aprobar por uno o varios periodos gravables, previo estudio y análisis presentado por la Gerencia y el Consejo de Administración, la no permanencia en el Régimen Tributario Especial del Artículo 19-4, del Estatuto Tributario o de la norma vigente en la materia.
- 15) Fijarle el presupuesto a la Junta de Vigilancia
- 16) Crear reservas o fondos para fines determinados
- 17) Autorizar cuando lo considere pertinente, la prórroga de la ejecución de los fondos pasivos sociales de carácter agotable, para uno o varios periodos fiscales siguientes. En todo caso la autorización en mención se realizará de conformidad con la normatividad cooperativa y tributaria vigente.
- 18) Aprobar el PLAN DE DESARROLLO para la ejecución de los recursos de la prima social FAIRTRADE, mientras esté vigente el convenio de Comercio Justo.
- 19) Aprobar, implementar, promover, poner en práctica y mantener vigente el Código de Conducta de Ética y Buen Gobierno, el cual debe contener los valores o principios de comportamiento deseados para todo el personal de la Cooperativa y para los órganos de dirección y control.

El contenido del Código de Conducta y Buen Gobierno de CAFICOSTA, deberá tratar sobre los siguientes conceptos:

- a) Valores éticos Organizacionales.
 - b) Acatamiento de normas y políticas.
 - c) Manejo de conflictos de interés.
 - d) Establecer las actuaciones prohibidas al personal.
 - e) Manejo de las relaciones con terceros interesados.
 - f) Establecer prácticas de negocios aceptables.
 - g) Manejo de incentivos al personal.
- 20) Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con los Estatutos y la Ley, le correspondan como suprema autoridad de la Cooperativa y que no estén expresamente asignadas a otros organismos.



Artículo 86. CLASES DE ASAMBLEAS. las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Estas asambleas sólo podrán ocuparse de aquellos asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

La Asamblea General podrá reunirse de manera presencial, no presencial o mixta. El cualquier caso, solo se podrá sesionar si hay el quórum mínimo para deliberar y adoptar decisiones válidas.

En caso de reuniones no presenciales, el representante legal de la cooperativa, deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión. Asimismo, deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los miembros de la Asamblea General.

Las disposiciones legales y estatutarias sobre convocatoria, quórum y mayorías de las reuniones presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones no presenciales o mixtas.

Las reglas relativas a las reuniones no presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones mixtas, entendiéndose por ellas las que permiten la presencia física y virtual de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 87. ASAMBLEA DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados será sustituida por una Asamblea General de Delegados, cuando aquella se dificulte en razón del número de asociados de la cooperativa, o por estar los asociados domiciliados en diferentes municipios del país o del área de influencia de CAFICOSTA, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la cooperativa.

En este caso el Consejo de Administración reglamentará el proceso de elección, de tal manera que se garantice la adecuada información y participación de todos los asociados hábiles, con base en las condiciones y requisitos básicos que se señalan a continuación:

1. El número de Delegados de la Asamblea General será de cuarentaiún (41) delegados. A partir de los mil doscientos (1.200) asociados, se elegirá un (1) delegado adicional a los cuarentaiún (41) por cada cien (100) nuevos asociados. En ningún caso el número de delegados será superior a cincuenta (50).



2. El número de delegados será proporcional dependiendo de la cantidad de asociados hábiles de cada departamento de la zona de influencia, esto es, de los Departamentos del Magdalena, Bolívar, Cesar y La Guajira. Es decir, habrá un Distrito Electoral por cada departamento.
3. Los delegados se elegirán por el sistema unipersonal, es decir cada candidato se postulará individualmente.
4. Debe garantizarse la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución y sobre el reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.
5. La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto uninominal o unipersonal, es decir cada candidato se postulará individualmente.
6. Cada asociado hábil votará por un candidato hábil de su respectivo Distrito Electoral, entendiéndose elegidos aquellos que obtengan mayoría de votos en orden descendente y que hayan obtenido como mínimo cinco (5) votos. En caso de empate en la elección de delegados, primará el número menor asignado en el tarjetón electoral. El numero en el tarjetón electoral será sorteado.
7. Los aspirantes a delegados deben inscribirse ante la Comisión que designe el Consejo de Administración con antelación de no menos de quince (15) días calendario al proceso electoral.
8. El proceso de elección será simultáneo y en un mismo día.
9. El período de los delegados será de cuatro (4) años, entendiéndose que éste se inicia a partir de la fecha en que sea entregada su credencial hasta el año en que le sea entregada la credencial a los nuevos delegados.
10. El delegado en ejercicio, que por alguna causa perdiere la calidad de asociado hábil, perderá de inmediato la calidad de delegado. En tal caso, para la próxima asamblea, asumirá como delegado para el resto del periodo institucional, el asociado candidato que le siga en votos, no elegido en las elecciones anteriores. El delegado remplazante deberá ser del mismo Distrito Electoral del remplazado o, no habiendo más candidatos, del Distrito Electoral que le sigue en el número de delegados.
11. Será obligación de los delegados hacer reuniones con los asociados de cada una de las zonas, a fin de compartirles la información de **CAFICOSTA**, cada vez que ellos participen de actividades programadas, ya sea asambleas o reuniones informativas. De estas reuniones se deberá dejar constancia escrita con la firma de los asistentes.



PARÁGRAFO ÚNICO. Para ser elegido delegado son requisitos indispensables:

- a) Tener una antigüedad como afiliado superior a dos (2) años, y
- b) haber permanecido como asociado hábil por lo menos durante dos (2) años previo a la elección de delegados.

Artículo 88. CONVOCATORIA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria debe hacerla el Consejo de Administración, dentro de los tres (3) primeros meses del año con antelación no menor a diez (10) días hábiles, para fecha, hora, lugar y objeto determinado, haciéndola conocer de todos los asociados o de los delegados, según el caso, mediante comunicación escrita individual o fijación de la misma a través de carteles en las oficinas de la cooperativa, en sitios visibles de habitual concurrencia de los asociados u otros medios que de acuerdo con las circunstancias se estimen adecuados.

Artículo 89. COMPETENCIA SUSTITUTIVA PARA CONVOCATORIA. En caso de que el Consejo de Administración no produzca la convocatoria, y en consecuencia no se pueda realizar la Asamblea dentro del término legal establecido en del presente estatuto, se procederá así:

1. La Junta de Vigilancia, mediante comunicación suscrita por sus miembros principales dirigida al Consejo de Administración, indicará la circunstancia presentada y solicitará al Consejo la convocatoria de la Asamblea General;
2. Recibida la solicitud por el Consejo de Administración, este organismo dispondrá de un término de diez (10) días calendario para proceder;
3. Si la decisión del Consejo es afirmativa, comunicará por escrito a la Junta de Vigilancia en tal sentido e indicará la fecha, hora, lugar y objeto de la Asamblea, sin que transcurra un período superior de veinte (20) días calendario entre la fecha de comunicación de su decisión a la Junta de Vigilancia y la escogida para la celebración de la Asamblea, indicando que se convoca por el Consejo de Administración a solicitud de la Junta de Vigilancia;
4. En caso de que la decisión sea negativa, o no responda a la solicitud de la Junta de Vigilancia, dentro del término atrás citado, este organismo procederá directamente a convocar la Asamblea, cumpliendo las normas y procedimientos pertinentes. En este caso, se enviará copia de la convocatoria al organismo estatal correspondiente;
5. En caso de negativa de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fisca hará la convocatoria de acuerdo con lo establecido en este estatuto

Artículo 90. CONVOCATORIA POR LOS ASOCIADOS. En el evento de que la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal se niegue a convocar la asamblea, los asociados en un número no inferior al 15% podrá hacer directamente a convocatoria aplicando el siguiente procedimiento:



- a. Inicialmente prepararán comunicación escrita con destino a todos los asociados aplicando lo establecido en el Artículo 90 del presente estatuto.
- b. De tal aviso de convocatoria enviar comunicación a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Artículo 91. CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. Cuando se trate de Asamblea Extraordinaria, su convocatoria la hará el Consejo de administración por decisión propia, o por petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) mínimo de asociados hábiles. Si el Consejo deja transcurrir treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la solicitud sin tomar decisión sobre el particular, el Revisor Fiscal por una parte, o la Junta de Vigilancia y el treinta por ciento (30%) de los asociados hábiles conjuntamente, por otra parte, podrán hacer directamente convocatoria también con una anticipación no inferior a cinco (05) días hábiles informando la fecha, hora, lugar, orden del día y asuntos que van a someterse a decisión caso en el cual la convocatoria deberá ser comunicada en el mismo momento de su realización a la Superintendencia de la Economía Solidaria

PARÁGRAFO 1. La convocatoria será dada a conocer mediante comunicación enviada a las entidades y personas asociadas, dirigida a la última dirección que se tengan registrada en la Cooperativa, sea física o electrónica.

PARÁGRAFO 2. Cuando dentro de una asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

Los postulados deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente estatuto, los cuales serán verificados por el Consejo de Administración.

Artículo 92. LISTADO DE ASOCIADOS HÁBILES. Previa la convocatoria de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de asociados o delegados, o a la elección de delegados, debe elaborarse por la administración, la lista de asociados hábiles tal como está definido en el presente estatuto.

Este listado debe ser verificado por la Junta de Vigilancia. así como la de los asociados inhábiles y la relación de estos últimos será fijada en sitio visible en las oficinas de la Cooperativa para conocimiento de los afectados, por lo menos con diez (10) días hábiles de anterioridad a la fecha de celebración de la Asamblea o de iniciación del proceso de elección de delegados, según el caso.



Artículo 93. RECURSO PARA HABILIDAD. Los asociados inhábiles podrán recurrir a la Junta de Vigilancia para ventilar sus derechos de habilidad en concordancia con lo establecido en el reglamento correspondiente

Artículo 94. QUÓRUM. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados, según el caso, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Si dentro de la hora siguiente a la de convocatoria no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea podrá iniciarse, deliberar y adoptar decisiones válidas, siempre que el número de asistentes no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, número este que nunca puede ser inferior a diez (10) personas.

Si la Asamblea es de delegados, el quórum mínimo no puede ser en ningún caso inferior a la mitad del número de delegados elegidos y convocados.

Constituido el quórum, éste no se considera desintegrado por el retiro de uno o varios asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo señalado en el inciso anterior.

Artículo 95. DESARROLLO DE LA ASAMBLEA. Reunidos los asociados o delegados, según el caso, bajo la dirección del presidente o en su defecto del vicepresidente del Consejo de Administración, se instalará la Asamblea y se verificará el reglamento propuesto por el Consejo de Administración.

A continuación, se procederá a la elección de la mesa directiva compuesta por un Presidente (a), un Vicepresidente (a) y un Secretario (a), y una comisión de dos (2) representantes, encargada de la aprobación del acta.

Actuará como Secretario el mismo del Consejo de Administración, si no se dispusiera el nombramiento de un secretario ad-hoc

La persona elegida como Presidente tomará posesión y declarará formalmente abierta la sesión. Seguidamente se someterá a aprobación de la Asamblea el respectivo orden del día y se procederá a su desarrollo.

Artículo 96. DECISIONES. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta, es decir, mediante el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno de los asistentes, salvo las referentes a reforma de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes. transformación, fusión, incorporación, exclusión, disolución y liquidación, en las cuales se requerirá voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados presentes.

Artículo 97. VOTO PERSONAL Y REPRESENTACIÓN. En las Asambleas, cada asociado tiene derecho a un solo voto, cualquiera que sea el número y valor de sus aportes, y no habrá lugar en ellos a representación, salvo las personas jurídicas que



actuarán por medio de su representante legal o de la persona que éste indique por escrito, mediante comunicación que en tal sentido dirija a la Cooperativa para cada caso.

Artículo 98. LIMITACIÓN AL VOTO. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados que sean asociados de la Cooperativa, no podrán votar en las Asambleas, cuando se decidan asuntos que afecten directamente su responsabilidad.

Queda entendido que el Gerente y demás empleados no pueden ser Delegados.

Artículo 99. LIMITACIÓN A DELEGADOS. Si la Asamblea fuere de delegados no podrán tener carácter de tales los asociados a que se refiere el Artículo anterior, ni los empleados de planta de la Cooperativa.

Artículo 100. ELECCIONES. Las elecciones de miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y Comité FAIRTRADE, se hará por el sistema de listas o planchas y se deberá aplicar el sistema del cociente electoral.

El cociente será el número que resulte de dividir el total de los votos válidos por el de puestos por proveer. La adjudicación de puestos a cada lista se hará en el número de veces que el cociente quepa en el respectivo número de votos válidos. Si quedaren puestos por proveer se adjudicarán a los mayores residuos, en orden descendente.

Se seguirán, además, las siguientes reglas:

1. Las planchas deben contener por los menos dos asociados o dos delegados, según el caso.
2. Las planchas o listas deben estar conformadas por asociados hábiles, cuando la asamblea es de asociados.
3. Las planchas o listas deben estar conformadas por Delegados hábiles, cuando la asamblea es de Delegados.
4. No pueden los candidatos a Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, aparecer en más de una lista de elegibles.
5. Los candidatos al Consejo de Administración, pueden aspirar de manera paralela al Comité FAIRTRADE.
6. El Revisor Fiscal se postulará junto a su suplente, cuando se trate de personas naturales. Cuando se trate de personas jurídicas, esta enviará con la propuesta los nombres del principal y del suplente.
7. En todo caso, previo a las elecciones, el Consejo de Administración expedirá un reglamento de elecciones, que contendrá un cronograma de postulaciones de candidatos.



Artículo 101. ACTAS. De las deliberaciones de la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas de Asamblea General cuyos folios estarán debidamente numerados.

Las actas serán suscritas por el presidente y el secretario de la Asamblea y por los miembros de la comisión nombrada para aprobarlas; en ellas se dejará constancia del lugar, fecha y hora de su realización, de la forma como se hizo la convocatoria, del número de asistentes, de las proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, y de todas las demás circunstancias que permitan brindar una información clara de lo sucedido en la reunión.

Artículo 102. DERECHO DE INSPECCIÓN. Los asociados tienen el derecho de inspeccionar, directamente o mediante una persona capacitada y encargada para esta actividad, los libros y comprobantes de contabilidad, con el objetivo de conocer la situación financiera y administrativa en la que se encuentra la cooperativa a la que entregaron sus aportes.

Este derecho se ejercerá dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la celebración de asamblea ordinaria o extraordinaria.

El ejercicio del derecho de inspección debe ejercerse dentro de los siguientes límites:

1. No entorpecer el funcionamiento normal de la cooperativa, ni extender sus derechos a información que por disposición legal puede otorgarse.
2. No tomar fotos, copiar por cualquier medio o capturar a su discreción la imagen de tales documentos (salvo que haya autorización previa de la Asamblea).
3. No versar sobre secretos industriales, comerciales o administrativos o cualquier otra información, que, de ser divulgada, pueda ser utilizada en detrimento de CAFICOSTA.
4. No puede ser de forma ilimitada, y
5. Hacer la inspección en el domicilio principal de la Cooperativa.

Artículo 103. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El consejo de administración es el órgano permanente de dirección de la cooperativa, responsable de gestionar el funcionamiento de CAFICOSTA, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) El cumplimiento del objeto social
- 2) Las situaciones establecidas en la Ley, el estatuto y la normatividad impartida por la entidad de vigilancia y control (Supersolidaria), y
- 3) El cumplimiento de los mandatos de la Asamblea General

El Consejo de Administración estará integrado por siete (7) miembros principales y cuatro (4) suplentes numéricos, elegidos para periodos de cuatro (4) años, los cuales tomarán posesión una vez cumplidos los requisitos de Ley.



PARÁGRAFO ÚNICO: Para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres asociadas a CAFICOSTA en cumplimiento de las normas legales y de las recomendaciones de los sellos de certificación el consejo de administración estará integrado por hombres y mujeres.

Artículo 104. FUNCIONAMIENTO. Los órganos de Administración, control y vigilancia, revisores fiscales y representantes legales pueden ejercer sus funciones a partir del nombramiento, remoción o designación por el órgano competente de la entidad, el cual se rige como acto constitutivo. Igualmente, el efecto declarativo de la inscripción ante la cámara de comercio, en este caso, es para fines de publicidad; esto es, para que sean oponibles dichos actos frente a terceros.

La simple confirmación o reelección de las personas ya inscritas ante la Cámara de Comercio no requerirá nueva inscripción.

El Consejo de Administración tendrá un secretario encargado para llevar un libro de actas con folios renumerados de las reuniones del mismo.

Artículo 105. VACANTES. El consejero que habiendo sido oportunamente convocado dejare de asistir a las sesiones del Consejo sin causa justificada por tres (3) ocasiones consecutivas, o por cuatro (4) ocasiones discontinuas durante un mismo año, será considerado como dimitente. En tal evento, se producirá la vacante automática del cargo, hecho que será comunicado al afectado dentro de los ocho (8) días siguientes a su concurrencia por la Junta de Vigilancia.

Producirá igualmente la vacancia automática del cargo, la pérdida de uno de los requisitos para ser Consejero o el hecho de presentarse alguna de las incompatibilidades o inhabilidades señaladas en el este estatuto.

PARÁGRAFO 1. En forma inmediata se iniciará el procedimiento para su remoción, el cual será declarado mediante resolución motivada por los demás miembros del Consejo, una vez escuchado en descargos y garantizado su derecho de defensa de conformidad con lo establecido en el presente estatuto para la exclusión. La segunda instancia se surtirá ante la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2. Además de las inasistencias a las sesiones del Consejo, serán también causales de remoción las siguientes:

- 1) Por incapacidad legal.
- 2) Por no cumplir alguno de los requisitos para ser miembro del Consejo, según lo establecido el presente estatuto.
- 3) Por inasistencia a Asambleas Generales sin justa causa.



4) Por incurrir en una o más de las causales previstas para la exclusión de Asociado.

PARÁGRAFO 3. En caso de presentarse vacantes, el Presidente del Consejo de Administración, llamará al suplente correspondiente. Las vacantes que se presenten en el primer año del período del respectivo consejo serán cubiertas en la siguiente Asamblea General Ordinaria, para un período igual al que correspondería al suplente llamado a cubrir la respectiva vacante.

Artículo 106. REUNIONES. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, y, en forma extraordinaria siempre que sea indispensable, por convocatoria de su presidente o a solicitud de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o del Gerente.

A criterio del Consejo de Administración, a dichas reuniones podrán asistir con voz, un delegado de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, un delegado de los comités, siempre que se les invite. Asimismo, podrán asistir las demás personas o empleados de la cooperativa que el Consejo de Administración determine.

El Gerente asistirá a todas las reuniones, salvo aquellas en las que el Consejo de Administración determine deliberar sin su presencia.

El Consejo de Administración podrá reunirse de manera presencial, no presencial o mixta, siguiendo las mismas reglas establecidas en este estatuto para las reuniones de la Asamblea. El cualquier caso, solo se podrá sesionar si hay el quórum mínimo para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Artículo 107. ORDEN DEL DÍA. En la convocatoria se indicarán los asuntos principales a tratar en la sesión o se incluirá el orden del día correspondiente. El Consejo de Administración, por decisión de la mayoría, podrá modificar el orden del día e incluir en él otros asuntos no contemplados inicialmente.

Artículo 108. QUÓRUM, MAYORÍAS PARA DECIDIR. La presencia de cuatro (4) de sus miembros constituirá quórum para que el Consejo pueda deliberar y adoptar decisiones válidas, los cuales serán solidariamente responsables por sus decisiones, excepto el que haya salvado su voto.

Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes a la reunión.

Cuando en una reunión se encuentre presente un número de miembros igual al quórum mínimo señalado las decisiones se adoptarán por unanimidad.



Artículo 109. ASISTENCIA SUPLENTE. La asistencia de los suplentes numéricos es obligatoria a todas las reuniones del Consejo de Administración.

Artículo 110. ACTAS. De todas las actuaciones del Consejo de Administración debe quedar constancia escrita en un acta. El Consejo de Administración tendrá un (a) Secretario(a) encargado para llevar un libro de actas, con folios enumerados de las reuniones del mismo. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario y serán prueba suficiente de todo cuanto conste en ellas.

Artículo 111. OBLIGATORIEDAD DE LAS DISPOSICIONES DEL CONSEJO. Las disposiciones del Consejo de Administración obligan a todos los asociados y empleados de la Cooperativa y deberán ser comunicadas por medio de cartas circulares por fijación de avisos en sitio visible en las oficinas y dependencias de la entidad o mediante el correo corporativo.

La disposición que afecte directamente a un asociado le será notificada por escrito de manera personal e inmediata.

Artículo 112. PROHIBICIÓN PARA DESEMPEÑAR OTROS CARGOS. Los miembros del Consejo de Administración no podrán desempeñar cargo alguno en la Cooperativa, o actuar como mandatarios o asesores de la entidad, mientras se encuentren en el ejercicio de su cargo. Ni siquiera podrá hacerlo como encargado. Esta limitación se extenderá hasta por un año siguiente a la fecha de terminación de su período o desvinculación del Consejo de Administración.

Artículo 113. REQUISITOS PARA SER CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN. Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil al tenor de este estatuto y de los reglamentos
2. Ser delegado hábil en caso de haberse adoptado la asamblea general de delegados.
3. Tener una antigüedad como asociado, de por lo menos un (2) años.
4. Comprobar un mínimo de veinte (20) horas de educación cooperativa, técnica o administrativa, actualizadas y certificadas, emitidas por una institución de educación formal o autorizada para impartirla; o comprometerse a recibirlas dentro de los dos meses siguiente a su elección.
5. No estar dentro de alguna de las incompatibilidades previstas en este estatuto.
6. Haber demostrado interés en favor del progreso de la Cooperativa y de los productores de café;
7. No haber sido inhabilitado para el ejercicio de cargos cooperativos por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
8. No haber sido condenado penalmente por delito doloso.



9. No haber sido sancionado disciplinariamente por CAFICOSTA, ni haber sido sancionado en forma administrativa por organismos de control y vigilancia, dentro de los tres (3) años anteriores a la designación.

PARÁGRAFO 1. Los candidatos al Consejo de Administración serán propuestos por los asociados hábiles o delegados asistentes a la Asamblea. Con los nombres de los postulados se formarán listas o planchas sobre las cuales se hará la elección en la forma establecida en ese estatuto y en el respectivo reglamento.

PARÁGRAFO 2. Los requisitos de que trata el presente Artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos. La postulación debe ser previa al día de la asamblea, conforme con el cronograma que profiera el Consejo de administración, para que la Junta de Vigilancia, verifique el cumplimiento de los requisitos.

PARÁGRAFO 3. Para los que no tengan la capacitación de las veinte (20) horas, deberá cumplirlas en un periodo no superior a noventa días (90) posteriores a su elección y la cooperativa se comprometerá a facilitar su realización

Artículo 114. PÉRDIDA DE LA INVESTIDURA. Los miembros del Consejo de Administración dejarán de serlo por las siguientes causas:

1. Por la inasistencia a que se refiere el presente estatuto;
2. Por perder la calidad de asociado;
3. Por dejación voluntaria del cargo, dando cuenta de ello por escrito a la Junta de Vigilancia y al Consejo de Administración;
4. Por remoción de la Asamblea General;
5. Quedar incurso en una de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en este estatuto.

Artículo 115. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la cooperativa, y de sus asociados. En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

1. Expedir su propio reglamento de funcionamiento
2. Planear, organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices trazadas por la Asamblea General, procurando el cumplimiento de los fines señalados por ésta y la realización del objeto social de la Cooperativa.
3. Decidir sobre ingreso, retiro, exclusión de asociados y sobre suspensión y sanciones disciplinarias;
4. Decidir sobre devolución de aportes y demás derechos y valores en los casos de retiro o exclusión.



5. Diseñar, aprobar y revisar permanentemente la estructura administrativa de la Cooperativa; crear los cargos de acuerdo con las necesidades de la Cooperativa, fijar sus funciones y establecer su remuneración;
6. Coordinar los planes y programas de la Cooperativa y programar anualmente sus propias actividades; establecer prioridades y determinar objetivos en la ejecución de los proyectos a cargo de las distintas dependencias;
7. Orientar y aprobar el presupuesto anual de la Cooperativa con base en los ingresos y en los requerimientos de los planes y programas de actividades, de conformidad con el proyecto que para su estudio debe presentar el Gerente; controlar y evaluar su ejecución;
8. Autorizar los gastos extraordinarios que no figuren en el presupuesto y efectuar los traslados de recursos que estime convenientes;
9. Autorizar un proyecto educativo socio empresarial solidario (PESEM), que oriente la ejecución de actividades educativas, en los ámbitos de investigación, promoción, formación, capacitación y asistencia técnica, como soporte del plan de desarrollo, con el fin de alcanzar las metas sociales planteadas para los asociados, empleados, sus familias y la comunidad en general.
10. Reglamentar la aplicación de los fondos y recursos de la Cooperativa;
11. Determinar las políticas en materia de adquisición de equipos e implementos, así como las de inversión y endeudamiento de la Cooperativa;
12. Autorizar en cada caso al Gerente para celebrar operaciones cuya cuantía exceda del tres por ciento (3%) del capital social de la Cooperativa y hasta el cuarenta y nueve por ciento (49%) del mismo, salvo para las operaciones y transacciones de café y otros productos agropecuarios que hacen parte del objeto social de la cooperativa.
13. Crear provisiones técnicamente calculadas para constituir e incrementar fondos que garanticen a los trabajadores de la Cooperativa el pago de las prestaciones sociales legales y extralegales;
14. Convocar oportunamente a la Asamblea General Ordinaria y a las Asambleas Extraordinarias cuando a su juicio éstas sean convenientes y necesarias y atender la petición que en tal sentido le formule la Junta de Vigilancia; el Revisor Fiscal o un 15% de los asociados hábiles;
15. Presentar cada año a la Asamblea un informe detallado de su gestión y de los resultados de las actividades de la Cooperativa y sobre su verdadera situación económica y social, junto con un proyecto de aplicación de excedentes que corresponda a los planes y proyectos de desarrollo de la Cooperativa;
16. Nombrar o remover al Gerente y fijar su remuneración.
 - 16.1. Fijar el valor máximo que constituirá el tope de competencia de este funcionario en las operaciones diferentes a las de comercialización de café y otros productos y las de provisión agrícola, conforme a lo establecido en el presente estatuto.
 - 16.2. Asimismo, a su juicio, fijar el tope máximo en las operaciones del giro normal de la entidad, esto es las operaciones diferentes a las de comercialización de café y otros productos y las de provisión agrícola.



- 16.3. Orientar, controlar y evaluar la gestión gerencial
17. Crear e integrar los comités especiales y comisiones auxiliares que sean necesarios para la adecuada prestación de los servicios de la Cooperativa; orientar, controlar y evaluar su gestión;
18. Fijar el monto y la naturaleza de las fianzas que han de exigirse a los funcionarios y agentes de la Cooperativa que tengan a su cargo la administración, manejo y custodia de valores especiales;
19. Mantener comunicación permanente con los órganos de vigilancia y fiscalización para facilitar el pleno cumplimiento de sus funciones;
20. Imponer a los asociados las sanciones contempladas en el este Estatuto;
21. Proponer a la Asamblea un proyecto de reglamento de la misma; adoptar su propio reglamento y los demás reglamentos de funcionamiento, procedimiento y prestación de servicios;
22. Resolver las dudas que surgieren en la interpretación de los estatutos y reglamentos por medio de acuerdos.
23. Autorizar la celebración de convenios o contratos con otras Cooperativas, entidades públicas y privadas y/o organismos Internacionales tendientes a la expansión y mejoramiento de los servicios, los cuales serán reglamentados por el Consejo de Administración.
24. Decidir sobre la integración de la entidad con otros organismos del sector cooperativo o con entidades de distinto carácter jurídico, de conformidad con la Ley y designar a la persona o personas que la representarán ante las mismas
25. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y autorizar al Gerente para adelantarlas, ponerles término y transigir cuando sea necesario.
26. Definir el nivel de riesgo aceptado por cada tipo de riesgo, es decir, el que está dispuesto a asumir en proporción al nivel patrimonial de la cooperativa, el cual debe ser un referente clave al momento de definir las diversas estrategias organizacionales. Ese nivel de riesgo debe ser comunicado a la gerencia, al área encargada de la gestión de riesgos y a las demás áreas de la organización.
27. Verificar periódicamente la capacidad del patrimonio de la organización para asumir riesgos y enfrentar choques inesperados, tomando acciones correctivas en caso de detectar posibles insuficiencias.
28. Aprobar las políticas para el manejo de los diversos riesgos, de su correspondiente revisión y actualización, al menos una (1) vez al año y de su correspondiente comunicación a toda la organización.
29. Exigir a la Gerencia que se someta a su conocimiento y consideración la información que estimen relevante y pertinente para la toma de decisiones en relación con productos y actividades nuevas.
30. Brindar apoyo irrestricto a las labores de los auditores internos (o de quien desempeñe esta función dentro de la Cooperativa) y de los revisores fiscales, para que tengan libertad de examinar e informar sobre la efectividad de los sistemas de administración de riesgos, que de acuerdo a la norma legal vaya implementando Caficosta.



31. Autorizar al Gerente para que pueda constituir apoderados para llevar la representación judicial o extrajudicial de CAFICOSTA en los litigios o reclamos que ella promueva o que le sean promovidos, o para determinados negocios e invertirlos de las facultades que sean necesarias para la defensa de los intereses de la Cooperativa o de los fines propuestos.
32. Reglamentar el Código de Ética y Buen Gobierno
33. Adoptar, comunicar, poner en práctica y mantener vigente, un código de conducta y buen gobierno que incluya los valores o principios de comportamiento deseados para todo el personal de CAFICOSTA
34. Garantizar la adecuada identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos que enfrenta la cooperativa. Esta responsabilidad incluye la fijación de políticas, criterios y límites, así como la asignación de recursos para la gestión de riesgos en las actividades propias del negocio.
35. Determinar y comunicar claramente los objetivos de la gestión integral de riesgos, tendientes a dar estabilidad a los resultados financieros de la organización y por lo tanto a aumentar su valor económico y social en el largo plazo.
36. Implementar políticas de capacitación, entrenamiento y permanente actualización de los temas relacionados con la gestión de riesgos, a todos los niveles de la organización, acorde con las estrategias adoptadas para el desarrollo de su objeto social.
37. Adoptar mecanismos de coordinación al interior de CAFICOSTA, que garanticen la gestión integral de los distintos riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad en el desarrollo de sus operaciones.
38. Adelantar todas las acciones conducentes al cumplimiento del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), en especial las siguientes:
 - 38.1. Fijar las políticas del SARLAFT
 - 38.2. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
 - 38.3. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
 - 38.4. Designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo Suplente.
 - 38.5. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
 - 38.6. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
 - 38.7. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo.
 - 38.8. Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT
39. Adelantar todas las acciones conducentes al cumplimiento del Sistema de Administración del Riesgo de crédito SARC, en especial las siguientes:



- 39.1. Establecer las políticas para la administración del riesgo de crédito, que incluye la definición de cupos y límites del crédito.
- 39.2. Aprobar la estructura organizacional y tecnológica del SARC.
- 39.3. Aprobar las metodologías y/o procedimientos utilizados para el otorgamiento, seguimiento y recuperación de la cartera.
- 39.4. Aprobar los reglamentos, manuales de procedimientos y funciones de las áreas involucradas en el proceso de crédito y en la gestión del riesgo de crédito, así como sus respectivas actualizaciones.
- 39.5. Definir las instancias para la aprobación de créditos y los niveles de atribuciones para cada una de ellas.
- 39.6. Aprobar los créditos de directivos, sus familiares y de los asociados que posean más del 5% de los aportes sociales, de acuerdo con el Artículo 106 de la Ley 795 de 2003
- 39.7. Aprobar las excepciones a las políticas internas, previa recomendación por parte del comité o área responsable y del representante legal, junto con el soporte técnico correspondiente.
- 39.8. Evaluar y aprobar los resultados del proceso de evaluación de cartera en cuanto a recalificación de créditos y registro de deterioro, presentados por el comité de riesgo
- 39.9. Garantizar la asignación de recursos humanos, físicos, financieros y técnicos para el adecuado desarrollo del SARC.
- 39.10. Evaluar las propuestas de mejora al SARC que le presente el representante legal y el comité de riesgos y pronunciarse expresamente sobre ellas.
- 39.11. Exigir a la administración reporte mensual sobre la situación del SARC de CAFICOSTA
- 39.12. Pronunciarse y hacer seguimiento a los reportes periódicos de exposición al riesgo crediticio que presente el comité de riesgos o el responsable de la gestión de riesgos de la organización solidaria y los órganos de control, dejando constancia en las actas de las reuniones respectivas
- 39.13. Pronunciarse y hacer seguimiento sobre los reportes que presente el Representante Legal sobre las medidas correctivas aplicadas para que se cumplan los límites de riesgo de crédito, al igual que las mejoras al SARC, dejando constancia en las actas de las reuniones respectivas.
- 39.14. Aprobar los procedimientos de control interno del SARC que seguirá el encargado de dicha función en la organización solidaria
- 39.15. Efectuar un monitoreo periódico al cumplimiento de los lineamientos del SARC y a la gestión del riesgo de crédito, dejando constancia de sus pronunciamientos en el acta de las reuniones respectivas
40. Las demás atribuciones que le señalen la Ley y los estatutos de todas aquellas que no estén asignadas expresamente y que le corresponden como Administrador Superior de CAFICOSTA.



PARÁGRAFO ÚNICO. Los miembros del Consejo de Administración que no cumplan con las funciones propias de su cargo, sin causa plenamente justificada, serán sancionados por el Comité de Apelaciones, en primera instancia, y por la Asamblea General, en segunda instancia, con tres (3) años de suspensión del derecho de elegir y ser elegidos, sin perjuicio de las demás sanciones o la exclusión a que haya lugar. Para este tipo de proceso, se requiere queja proferida por el Consejo de Administración.

Artículo 116. ELECCIONES. El Consejo de Administración una vez posesionado, elegirá entre sus integrantes principales al Presidente, Vicepresidente y a su Secretario.

Queda entendido que la inscripción ante la Cámara de Comercio, solo tiene fines de publicidad y oponibilidad.

La reunión de instalación del Consejo de Administración deberá hacerse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la elección por parte de la Asamblea.

Artículo 117. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Al Presidente del Consejo de Administración, como coordinador de la gestión del Consejo, le corresponden las siguientes funciones:

1. Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos y reglamentos y de las decisiones adoptadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración;
2. Convocar y servir de moderador en las reuniones del Consejo de Administración y velar porque se desarrollen conforme a lo establecido en el respectivo reglamento.
3. Representar al Consejo de Administración en todos los actos oficiales de la Cooperativa;
4. Promover, en asocio con los demás miembros del Consejo de Administración, la preservación y el mejoramiento de la imagen de la Cooperativa y de sus relaciones con entidades e instituciones privadas y oficiales, nacionales e internacionales, con el público en general y con los caficultores en particular;
5. Apoyar las labores de los Comités mediante la supervisión, coordinación de las actividades y de los mecanismos para su correcto funcionamiento.
6. Firmar con el Secretario las actas, una vez hayan sido aprobadas por el Consejo de Administración;
7. Suscribir, a nombre de CAFICOSTA, el contrato de trabajo del Gerente.
8. las demás funciones adicionales o complementarias acordadas con el cargo.

Artículo 118. VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales. Si este falta definitivamente por cualquier causa, el Consejo de Administración, elegirá un nuevo Presidente.

Artículo 119. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del Secretario (a):



- 1) Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos y correspondencia que por su naturaleza requieran la intervención de este dignatario;
- 2) Llevar en forma clara, ordenada y al día los libros de actas de todas las sesiones de Asamblea General y Consejo de Administración.
- 3) Desempeñar las labores que le asigne el Consejo de Administración
- 4) Ser el Secretario de la Asamblea general

PARÁGRAFO ÚNICO. Los miembros del Consejo de Administración que no cumplan con las funciones propias de su cargo sin causa plenamente justificada serán sancionados por este órgano, en primera instancia y en segunda instancia, por la Asamblea General, con tres (3) años de suspensión del derecho de elegir y ser elegidos, sin perjuicio de las demás sanciones o la exclusión a que haya lugar.

Artículo 120. GERENTE. El gerente es el representante legal de la cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de este órgano, ante el cual responderá por la buena marcha de la entidad. Servirá de órgano de comunicación de la Cooperativa con sus asociados y con terceros y tendrá bajo su subordinación a los empleados de la cooperativa.

Es nombrado por el Consejo de Administración y se le vinculará mediante contrato de trabajo a término indefinido. Asimismo, puede ser removido por el Consejo de Administración, siguiendo lo previsto en la legislación laboral.

En las ausencias temporales del Gerente, actuará en su calidad de tal el suplente que designe el Consejo de Administración.

En todo caso, la cooperativa registrará un representante legal suplente en la Cámara de Comercio competente.

El Consejo de Administración reglamentará el proceso de selección del Gerente.

PARÁGRAFO ÚNICO. En las ausencias temporales o accidentales del Gerente, actuará en su calidad de tal, el suplente. El Consejo de Administración reglamentará el proceso de selección del suplente del Gerente

Artículo 121. REQUISITOS. Para ser Gerente se requiere:

1. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad, ética y destrezas idóneas para desempeñar el cargo.
2. Contar con título profesional en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones de la cooperativa, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines y tener experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión



- y cinco (5) años de experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de CAFICOSTA.
3. No haber sido sancionado penal, disciplinaria o administrativamente y no haber sido separado de cargos de dirección, administración o vigilancia de una organización solidaria en periodos anteriores.
 4. Cumplir con el curso básico en economía Solidaria
 5. No haber sido inhabilitado para el ejercicio de cargos cooperativos por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
 6. Cumplir con el régimen de inhabilidades, limitaciones, incompatibilidades y prohibiciones definidos en el presente estatuto.

El Gerente no podrá ser simultáneamente miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.

Las suplencias del Gerente no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.

Artículo 122. POSESIÓN DEL GERENTE. El Gerente se posesionará en la fecha en que se cumpla el trámite del registro legal correspondiente en la cámara de comercio. En caso de falta transitoria del gerente, lo reemplazará el Subgerente.

Si la falta fuere permanente, el Consejo de Administración procederá a nombrar un nuevo gerente dentro de un término de noventa (90) días calendario, con el fin de no afectar la buena marcha de la cooperativa.

Artículo 123. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

1. Organizar, dirigir y controlar la ejecución de las actividades de todas las dependencias y servicios de la Cooperativa, de conformidad con los programas y presupuestos aprobados por el Consejo de Administración.
2. Nombrar, promover o remover libremente los empleados de la Cooperativa, de acuerdo con la estructura administrativa y con la nómina aprobada por el mismo Consejo y previo estudio de los contratos de trabajo.
3. Velar porque todas las personas al servicio de la Cooperativa cumplan eficientemente con sus funciones y obligaciones; hacer cumplir el reglamento interno de trabajo, los procedimientos disciplinarios y el régimen de sanciones, dando cuenta de éstas al Consejo de administración.
4. Presentar oportunamente para su estudio al Consejo de administración, los proyectos de presupuesto general, de solidaridad, de educación y de riesgos que se vayan a ejecutar durante cada periodo contables.



5. Cuidar de la estricta y puntual recaudación de los fondos de la Cooperativa y velar por su seguridad y por la de todos los bienes, documentos y correspondencia de la entidad de manera permanente; ordenar el pago oportuno de las obligaciones a cargo de la Cooperativa; girar los cheques y autorizarlos con su firma y suscribir los demás documentos que le corresponda. El Gerente, de acuerdo con el Consejo, podrá delegar en otro empleado, cuando sea necesario, su atribución para hacer pagos a terceros mediante transferencia bancaria, cheques u otros documentos.
6. Colaborar con el Consejo de administración en la elaboración de los distintos reglamentos de la cooperativa.
7. Promover y contribuir permanentemente al desarrollo de la educación cooperativa y propender por el fomento del cooperativismo por todos los medios conducentes.
8. Asistir, con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea, el Consejo de administración, la Junta de Vigilancia y los Comités Especiales.
9. Rendir ante la Asamblea General y el Consejo de Administración informes de su gestión y de las actividades desarrolladas en la Cooperativa.
10. Dirigir y coordinar la supervisión de inventarios físicos, cuentas y estados financieros; examinarlos y someterlos a aprobación del Consejo de Administración, junto con el proyecto de distribución de excedentes cooperativos, antes de su presentación a la Asamblea General, cuando sea el caso.
11. Enviar oportunamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria los informes contables y estadísticos y demás documentos requeridos.
12. Remitir a las entidades con las cuales la Cooperativa tenga relación y haya celebrado compromisos, todos los informes y documentos contables y estadísticos del caso.
13. Cuidar del estricto cumplimiento que debe dar la Cooperativa a las normas laborales del pago oportuno a sus trabajadores de sus salarios y prestaciones sociales; suscribir los correspondientes contratos de trabajo y terminarlos cuando sea necesario, ciñéndose estrictamente a lo dispuesto en la ley laboral Colombiana.
14. Velar por el cumplimiento de las funciones legales ordenadas por la normatividad cooperativa.
15. Coordinar la planeación, estudio y elaboración de políticas, manuales y procedimientos, descripción de cargos y delimitación de responsabilidades, de conformidad con lo establecido en las Políticas Mínimas Administrativas (PMA).



16. Celebrar directamente contratos cuya cuantía no exceda el tres por ciento (3%) del capital social. Salvo las negociaciones propias, de compra y venta de café, cacao y fertilizantes en provisión agrícola, de lo cual, en todo caso, informará al Consejo de Administración en cada reunión de éste.
17. Estudiar y planear la ejecución y el debido flujo de caja, para la correcta destinación e inversión de los fondos sociales, de conformidad con la norma cooperativa y el estatuto tributario, con el fin de no incurrir en riesgos que signifiquen la posibilidad de ser excluidos del Régimen Tributario Especial por la Dian.
18. Coordinar con su equipo de alta gerencia y los comités nombrados por el Consejo de Administración, la reglamentación que sea necesaria para el cabal cumplimiento de la normatividad cooperativa y tributaria vigente.
19. Será función permanente del gerente, planear, coordinar, evaluar y velar por el cumplimiento de la normatividad, de tal forma que se minimice o se evite todo tipo de riesgo cooperativo y fiscal, garantizando así la ejecución de las obligaciones necesarias para el desarrollo del objeto social de la Cooperativa.
20. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el Consejo de administración en lo que se relaciona con el Sistema Integral de Administración del Riesgo – SIAR.
21. Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT
22. Hacer seguimiento permanente del perfil de riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de la Cooperativa y velar porque se tomen las acciones correspondientes para mantener el riesgo dentro de los niveles de tolerancia definida.
23. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el Sistema Integral de Administración del Riesgo – SIAR (SARC-SARLAFT)
24. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
25. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la Cooperativa, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.



26. Desempeñar las demás funciones que le señalen la Ley, los estatutos y reglamentos y las que le encomienden la Asamblea General y el Consejo de Administración

Artículo 124. COMITÉS ESPECIALES. Para la adecuada prestación de los distintos servicios, CAFICOSTA podrá tener los comités Especiales que sean necesarios, los cuales serán reglamentados e integrados por el consejo de administración.

Artículo 125. COMITÉS MÍNIMOS. De todas maneras, la Cooperativa tendrá como mínimo los Comités de Educación, el Comité Especial de crédito, Comité de Riesgos, Comité FAIRTRADE, y Comité de Apelaciones

Artículo 126. COMPOSICIÓN. Los miembros de los Comités deberán ser escogidos entre los asociados hábiles y/o Delegados. Cuando en algún Comité se requieran conocimientos especializados, podrán vincularse como asesores a personas técnicamente capacitadas en la respectiva materia, ya sean empleados de la cooperativa o personas externas, con voz pero sin voto.

Artículo 127. COMITÉ DE EDUCACIÓN. El Comité de educación estará encargado de promover, orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y social, formación, capacitación, información y promoción de la Entidad, de conformidad con las pautas que le señale el Consejo de Administración y debe elaborar cada año el Proyecto Educativo Socio Empresarial de la Cooperativa (PESEM) con su respectivo presupuesto, así como dirigir y controlar su ejecución.

Dicho comité actuará con base en su respectivo reglamento. El documento del PESEM con su respectivo presupuesto será presentado por el Comité de Educación al Consejo de Administración para su aprobación.

Artículo 128. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN. El Comité de Educación estará integrado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente numérico, los cuales serán elegidos para el mismo periodo del Consejo de Administración. Sus miembros podrán ser reelegidos o removidos de manera parcial o total, a criterio del Consejo de Administración.

Para ser Miembro del Comité de Educación se deberá comprobar educación cooperativa, técnica y administrativa con una intensidad no inferior a veinte (20) horas.

Artículo 129. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN. El Comité de Educación tiene las funciones de la coordinación, la dirección, el seguimiento y la evaluación de los procesos educativos, de formación y capacitación en CAFICOSTA, entre las cuales están:



- 1) Elaborar programas educativos y sociales anuales, con su correspondiente presupuesto de ingresos y gastos, para someterlo a aprobación del Consejo de Administración.
- 2) Coordinar y controlar la ejecución del programa educativo, solidaridad y bienestar social de la Cooperativa;
- 3) Colaborar en las campañas de promoción, información y difusión que realice el movimiento cooperativo y los organismos públicos que propendan por la educación de la comunidad;
- 4) Mantener una permanente labor de promoción, información y divulgación en relación con los objetivos, servicios, normas y procedimiento, de la Cooperativa, tanto para lo, asociados como para el potencial;
- 5) Presentar al Consejo de Administración informes periódicos sobre el desarrollo de sus actividades y programas.
- 6) Gestionar programas de educación formal y técnica.
- 7) Gestionar programas de seguridad social y servicios no contributivos.

Artículo 130. COMITÉ DE APELACIONES. Tiene como funciones:

- A. Conocer del recurso de apelación interpuesto por el asociado que haya sido sancionado, para los casos contemplados en este Estatuto. Su objetivo es ratificar, modificar, aclarar o revocar la decisión impugnada.

Las decisiones de este comité serán de imperativa observancia.

Las apelaciones serán formuladas por los asociados en desarrollo de los procesos disciplinarios, debiendo acogerse a los tiempos definidos en este estatuto para interponerlas.

Podrá practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.

También deberá rendir informe a la Asamblea Ordinaria sobre los recursos resueltos.

- B. El Comité de Apelaciones, conocerá de todos los procesos disciplinarios, en primera instancia, a que sean sometidos los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, siguiendo el procedimiento para sanciones, descrito en estos mismos estatutos.

Cuando se trate de imponer exclusión de un miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, la decisión debe ser unánime. En todo caso la exclusión deberá ser ratificada por la Asamblea General, se haya interpuesto o no el recurso de apelación. La



Asamblea General podrá modificar la sanción de exclusión por suspensión de derechos, multa o amonestación.

A juicio del Comité de Apelaciones, impuesta en primera instancia la sanción de exclusión y dependiendo de la falta y gravedad, determinará si aparta temporalmente al miembro del Consejo de Administración, hasta que se surta la segunda instancia en la Asamblea General.

Queda entendido, por lo tanto, que el Consejo de Administración no puede investigar ni sancionar a sus propios miembros ni a los miembros de la Junta de Vigilancia.

Artículo 131. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones estará conformado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos, para períodos de cuatro (4) años, designados por la Asamblea General.

Los suplentes numéricos solo serán convocados al comité cuando se prevea una ausencia temporal o definitiva de los principales.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Con el propósito de nivelar los periodos de todos los dignatarios al mismo periodo del Consejo de Administración, elegidos para el periodo 2024-2028, queda entendido que a los actuales miembros del Comité de Apelaciones, se les extiende el periodo a cuatro (4) años, es decir hasta la asamblea general de 2028.

Artículo 132. COMITÉ ESPECIAL DE CRÉDITO. CAFICOSTA tendrá un Comité Especial de Crédito, a cuyo cargo estará el estudio y decisión sobre las solicitudes de crédito que dirijan los Asociados a la cooperativa según las competencias de decisión establecidas por el Consejo de Administración.

Artículo 133. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CRÉDITO. Estará integrado por tres (3) miembros designados por el Consejo de Administración para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido o removido de manera parcial o total.

Dicho Comité actuará con base en el reglamento que expida el Consejo de Administración; sus actuaciones y decisiones tienen el carácter de información confidencial.

Artículo 134. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITO. Son funciones del comité de crédito las siguientes:

- 1) Estudiar con criterio técnico, las solicitudes de crédito que formulen los asociados de la Cooperativa, produciendo sobre las mismas la decisión correspondiente, dejando constancia de ella en el acta respectiva, con las sustentaciones del caso.
- 2) Participar en las tareas de actualización del Reglamento de Crédito.



- 3) Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre el desarrollo de sus labores, presentando sugerencias, recomendaciones y solicitudes que considere necesarias para el mejor desarrollo de la actividad del crédito.
- 4) Velar porque CAFICOSTA cuente con un soporte tecnológico que permita controlar, verificar y administrar los procesos de información necesarios para una efectiva colocación, minimizando el riesgo en la cartera de crédito.
- 5) Acatar las disposiciones de la superintendencia de la economía solidaria y el Consejo de administración en la colocación y administración de la cartera de crédito de los asociados
- 6) Cumplir otras funciones o actividades que le señale el Consejo de Administración, siempre dentro del marco de servicio del crédito de CAFICOSTA.

Artículo 135. COMITÉ DE RIESGOS. CAFICOSTA tendrá un Comité de Riesgos, encargado de desarrollar, implementar y mantener un Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR), que permita a la cooperativa identificar, medir, controlar y monitorear eficazmente sus riesgos, de manera que puedan adoptar decisiones oportunas para su mitigación.

Artículo 136. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE RIESGOS. Estará integrado por 3 miembros principales y un suplente, y sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez al mes.

Debe formar parte de este comité el responsable de la función de gestión de riesgos de CAFICOSTA y un miembro del Consejo de administración, quien lo presidirá, y será responsable de analizar, evaluar y presentar ante el mismo consejo, los informes de riesgos, recogiendo las recomendaciones y comentarios de este y que asuma la responsabilidad por el cumplimiento y puesta en funcionamiento de las decisiones que sobre gestión y administración de riesgos finalmente sean tomada

Artículo 137. FUNCIONES DEL COMITÉ DE RIESGOS. La función principal del Comité de Riesgos es servir de apoyo al Consejo de administración en el establecimiento de las políticas de gestión de riesgos, a través de la presentación para su aprobación de las propuestas de límites, metodologías y mecanismos de medición, cobertura y mitigación de riesgos, así como, la presentación al órgano de dirección, de los reportes periódicos sobre la situación particular de cada uno de los riesgos.

Así, el Comité de Riesgos tendrá a su cargo las siguientes funciones y responsabilidades frente a cada sistema de administración de riesgos, en la medida en que estos se vayan desarrollando e implementando:

- 1) Los métodos de identificación de las causas o factores del riesgo a tratar, de su cuantificación o medición, de los controles a implementar y del seguimiento o monitoreo que debe llevarse a cabo.



- 2) Los niveles de exposición tolerados y los límites que deben cumplirse para el riesgo que se esté tratando.
- 3) Las medidas correctivas a implementar para realizar una adecuada gestión del riesgo que se está tratando.
- 4) Los mecanismos de cobertura y mitigación de dicho riesgo.
- 5) Seguimiento al perfil y apetito de riesgo de la organización, evaluando su coherencia con el plan de negocios, informando al consejo o junta los resultados y sus recomendaciones, cuando sea necesario.
- 6) Asesorar al consejo de administración, sobre operaciones, eventos o actividades, incluida la incursión en nuevos mercados que puedan afectar la exposición y perfil de riesgos de CAFICOSTA, que constituyan desviaciones frente al plan de negocio, apetito de riesgo y límites internos y regulatorios o que comprometan la viabilidad de la organización.
- 7) Revisar las políticas del Sistema Integral de Administración de Riesgos -SIAR - al menos una vez al año y proponer los ajustes correspondientes.

Artículo 138. COMITÉ FAIRTRADE. La Cooperativa tendrá un Comité especial FAIRTRADE de forma permanente, el cual será designado por la Asamblea General, pudiendo ser reelegidos parcial o totalmente.

Artículo 139. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ FAIRTRADE. Estará integrado por 3 miembros principales y un suplente y sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez por trimestre

Artículo 140. FUNCIONES DEL COMITÉ FAIRTRADE. El Comité FAIRTRADE tendrá la función de validar, acompañar y asesorar a la administración en todo lo concerniente con la formulación del Plan de Desarrollo FAIRTRADE y su ejecución. Presentará informes anuales a la Asamblea General y cumplirá sus funciones de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca el consejo de Administración

Artículo 141. VIGILANCIA Y CONTROL. La vigilancia y control interno de la Cooperativa estará a cargo de:

- a) Junta de Vigilancia, y
- b) Revisor Fiscal.

Artículo 142. JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el órgano permanente de control de la Cooperativa. Sus funciones se desarrollarán con fundamento en criterios de investigación y sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente.

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles, elegidos en Asamblea General, para períodos de cuatro (4) años, con tres (3) suplentes numéricos.



PARÁGRAFO TRANSITORIO. Se ratifica que la Junta de Vigilancia actual fue elegida para un periodo de 4 años, es decir para el periodo comprendido 2024-2028.

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles, elegidos en Asamblea General, para períodos de dos (2) años, con tres (3) suplentes numéricos.

Artículo 143. REQUISITOS. Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere de las mismas condiciones exigidas para los miembros del Consejo de Administración

Artículo 144. REMOCIÓN. Los miembros de la Junta de Vigilancia pueden ser removidos por la Asamblea General, en cualquier época, con fundamento en las mismas causales que rigen para los miembros del Consejo de administración

Artículo 145. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- 1) Expedir su propio reglamento de funcionamiento.
- 2) Revisar periódicamente los libros de actas y demás documentos vigilados
- 3) Convocar a asambleas según lo regulado en este estatuto.
- 4) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios de la economía solidaria.
- 5) Verificar la lista de asociados hábiles y no hábiles, para efectos de la participación en las Asambleas y en la elección de delegados.
- 6) Dirimir conflictos de habilidad de asociados para participar en las asambleas.
- 7) Verificar la publicación de los asociados elegidos para los cuerpos de administración y control.
- 8) Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y las entidades estatales de control sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- 9) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- 10) Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consignados en la ley, el estatuto o los reglamentos internos
- 11) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados, cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- 12) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- 13) Solicitar a la Gerencia, la formación (capacitación) que considere pertinentes para el cumplimiento de sus funciones.
- 14) Elaborar un programa de veeduría social, divulgarlo entre los asociados y velar por su desarrollo.



- 15) Analizar los informes que le sean presentados y solicitar informes sobre aspectos específicos, cuando lo consideren necesario, al Consejo de Administración, a la Gerencia, al Revisor Fiscal o a los empleados.
- 16) Llevar un archivo de actas y uno de comunicaciones y el registro de los resultados de la vigilancia.
- 17) Solicitar a la Gerencia, para que sea tramitado de acuerdo con los procedimientos vigentes en la entidad, un plan de capacitación y la ejecución del mismo, con temas relacionados con las actividades académicas que se requieren para adquirir las competencias y conocimientos en áreas vinculadas con las funciones previstas en la legislación cooperativa y en el Estatuto de la Cooperativa para los miembros de la Junta de Vigilancia. Tales capacitaciones podrán ser financiadas con recursos de los fondos sociales que sean pertinentes o en su defecto, con recursos provenientes del gasto de la cooperativa.
- 18) Las demás que le asignen la Ley o el estatuto, siempre y cuando se refieran al control social, y que no estén asignadas a la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 1. Las funciones señaladas por la Ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Estas funciones se refieren exclusivamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a los órganos de administración.

PARÁGRAFO 2. Los miembros de la Junta de vigilancia deberán contar con el tiempo necesario, según la planeación pertinente, para capacitarse y adquirir las competencias que requiere el ejercicio del cargo como miembro de la Junta de Vigilancia. Capacitaciones que son de carácter obligatorio.

PARÁGRAFO 3. Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el Estatuto.

Artículo 146. REUNIONES Y DECISIONES. La Junta de Vigilancia se reunirá con principales y suplentes, una vez al mes en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuando su Presidente lo estime necesario o conveniente. Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por mayoría de votos de sus miembros. El Revisor Fiscal podrá asistir a las reuniones de la Junta de Vigilancia, cuando lo considere conveniente.

Artículo 147. CONCURRENCIA. La Junta de Vigilancia podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración, siempre que se le haga una invitación formal y tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones con voz, pero sin voto.



Artículo 148. CRITERIOS Y RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Ejercerá sus funciones con criterios de investigación y valoración, y sus miembros serán solidariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de las mismas

PARÁGRAFO ÚNICO. Ante hechos relevantes la Junta de Vigilancia una vez realizados los análisis, dejará constancia en el libro de actas de la Junta e incluirá las recomendaciones que considere necesarias para el fortalecimiento y mejoramiento del control social en la Cooperativa en concordancia con los presentes estatutos de la Cooperativa. Sus recomendaciones se enviarán al Consejo de Administración para que tome atenta nota.

Artículo 149. Revisor Fiscal. La cooperativa tendrá un Revisor Fiscal y un suplente que lo remplazará en sus faltas absolutas o temporales.

El Revisor Fiscal será el encargado de ejercer de manera permanente y con criterio profesional, a nombre de los asociados, el control fiscal de los actos de la administración, con el objeto de velar por la protección y custodia de los activos sociales y por la confiabilidad e integridad de los sistemas contables, así como, de vigilar el correcto y eficiente desarrollo de los negocios sociales.

Artículo 150. REQUISITOS. Para ser elegido como Revisor Fiscal de CAFICOSTA, se requiere:

1. El Revisor Fiscal y su suplente, serán Contadores Públicos con matrícula profesional vigente.
2. En caso de ser elegida para el cargo una entidad legalmente autorizada, ésta designará un principal y un suplente que sean Contadores Públicos con matrícula profesional vigente.
3. El Revisor no podrá ser asociado a Caficosta y su cargo será incompatible con cualquier otro empleo dentro de la cooperativa.
4. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
5. Acreditar conocimientos en administración de riesgos; deberá Certificar el curso e-learning de la UIAF en el módulo general y presentar Constancia de capacitación en el módulo de riesgos, que incluya un módulo de lavado de activos y financiación del terrorismo - LA/FT. La certificación debe ser expedida por institución educativa superior, acreditada ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 días.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración, fijará un cronograma previo a la reunión de la asamblea, para convocar a los candidatos a Revisor Fiscal, fijando los términos de referencia.



PARÁGRAFO 2. La Junta de Vigilancia verificará que los candidatos cumplan con los requisitos para ser elegidos como Revisor Fiscal de CAFICOSTA, antes de ser presentados a consideración de la Asamblea.

A la Asamblea, solo se le presentará máximo una terna. Si a la convocatoria que haga el Consejo de Administración, se presentaran más de tres candidatos, la Junta de Vigilancia escogerá una terna, bajo criterios técnicos.

Artículo 151. PERIODOS. El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General para un período de dos (2) años, y podrá ser reelegido o removido del cargo por la asamblea.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Este Artículo regirá a partir de la elección que se haga en la asamblea ordinaria del año 2025.

Artículo 152. CONTROL FISCAL. El ejercicio del control atribuido al Revisor Fiscal comprenderá los siguientes aspectos:

- a. **Control normativo:** en ejercicio de este control, el revisor deberá cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la cooperativa, así como las actuaciones de los órganos de administración y control, se ajusten a todas las normas y procedimientos que rigen para la entidad;
- b. **Control Físico:** El revisor deberá velar porque se adopten oportunamente las medidas y procedimientos necesarios para la conservación y seguridad de los bienes, valores y documentos de la entidad;
- c. **Control Contable:** corresponde al revisor cerciorarse que en la contabilidad de la cooperativa se clasifiquen y registren adecuada y oportunamente todos los actos y operaciones y se registren de manera confiable, íntegra, objetiva y razonable la situación financiera y económica de la entidad.

Artículo 153. FUNCIONES. Para el desarrollo del control a él atribuido, el Revisor Fiscal cumplirá las siguientes funciones:

- 1) Practicar un control estricto y permanente de los bienes, fondos y valores de propiedad la entidad, así como de aquellos que están bajo su custodia, pudiendo inspeccionarlos y realizar frecuentemente arqueos de caja e inventarios,
- 2) Velar porque se elaboren correcta y oportunamente las actas de reuniones de los distintos órganos de la cooperativa y porque se conserve debidamente la correspondencia, los comprobantes de las cuentas, libros, papeles y documentos de la Entidad, examinarlos siempre que sea necesario, así como, solicitar de la administración todos los informes que demande el cumplimiento de su labor;



- 3) Asistir, cuando sea o lo considere necesario, a las reuniones del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, para estas oportunidades tendrá voz mas no voto;
- 4) Revisar las pólizas de manejo y garantías de los empleados de manejo, cerciorarse que estén vigentes de modo permanente; estudiar las cuentas que estos presenten y formular las observaciones o glosas a que haya lugar;
- 5) Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente, al Consejo de Administración, a la Asamblea o a las autoridades, según el caso, de las irregularidades o actos ilícitos que se presenten en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus negocios, así como formular recomendaciones conducentes para que aquellas sean corregidas,
- 6) Dar fe, con su firma de los estados financieros certificados intermedios o de fin de ejercicio y presentar el correspondiente dictamen.
- 7) Presentar el informe anual a la Asamblea general, junto con el dictamen de la situación financiera de la Cooperativa
- 8) Convocar a la Asamblea General de conformidad con lo establecido en este estatuto;
- 9) Presentar informes periódicos sobre su gestión incluyendo las recomendaciones respectivas al Consejo de administración, con copia a la junta de vigilancia y la gerencia.
- 10) Colaborar con las autoridades en la inspección y vigilancia de la entidad, rindiéndoles todos los informes a que haya lugar y aquellos que le sean solicitados;
- 11) Evaluar el cumplimiento de las normas sobre el Sistema de Administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo LA/FT, y pronunciarse sobre ello en su dictamen.
- 12) Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- 13) Reportar a La Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
- 14) Presentar oportunamente los informes a la administración o a la asamblea, acerca de las desviaciones en el cumplimiento de los instructivos externos e internos, de las deficiencias en los controles internos sobre administración de riesgos, así como de las irregularidades encontradas, que surjan como resultado del examen del Sistema de Administración del Riesgo de crédito SARC.
- 15) Informar de manera inmediata a la Superintendencia de Economía Solidaria sobre cualquier situación irregular que advierta se presente o prevea que pueda presentarse en el ámbito de la administración del riesgo de liquidez, y que ponga en peligro el cumplimiento de las obligaciones con los asociados frente a la devolución de sus aportes y ahorros en sus diferentes modalidades.
- 16) Las demás que por la ley o el estatuto le correspondan en ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO ÚNICO. Las anteriores funciones las cumplirá el revisor fiscal, de conformidad con los principios rectores de la revisoría fiscal y sus dictámenes e informes, se ajustarán a los establecidos por la ley.



Artículo 154. PROHIBICIÓN. El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de la Cooperativa, ni en el momento de la postulación, ni durante el ejercicio del cargo; su cargo será incompatible con cualquier otro empleo dentro de la Cooperativa.

Artículo 155. CONCURRENCIA. El Revisor Fiscal podrá asistir a las reuniones de cualquier organismo administrativo de la Cooperativa con voz, pero sin voto.

Artículo 156. REEMPLAZO. El Revisor Fiscal suplente reemplazará al titular en sus ausencias temporales o absolutas. En el primer caso, el principal comunicará por escrito, tal hecho a la administración de CAFICOSTA.

Artículo 157. REMOCIÓN. El Revisor Fiscal podrá ser removido por la Asamblea, por violar o incumplir sus obligaciones de origen legal, reglamentario o de los presentes estatutos.

Artículo 158. AUDITORÍA. La cooperativa podrá tener auditoría interna, cuya reglamentación será establecida por el Consejo de Administración. La referida auditoría estará encabezada por un contador público o por entidad jurídica de tal naturaleza.

CAPITULO XI SISTEMA DE ELECCIÓN

Artículo 159. CONTROL REQUISITOS PARA ELECCIÓN. Los aspirantes a delegados o cuerpos de administración y control deben cumplir los requisitos de educación cooperativa y los expresamente establecidos en el presente estatuto. La Junta de Vigilancia dará estricto cumplimiento a tales requisitos para efecto de inscripción.

CAPITULO XII RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 160. Los Delegados a la Asamblea General, los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y los demás empleados al servicio de la cooperativa, estarán sometidos a las siguientes inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones, que se enumeran en los Artículos siguientes.

Artículo 161. Inhabilidades. En términos generales las inhabilidades son situaciones de hecho previas a la postulación, que impiden a un asociado y/o delegado postularse válidamente para ser elegido miembro de la Asamblea General de Delegados, del Consejo de Administración, o de la Junta de Vigilancia, o ser elegido Revisor Fiscal o nombrado Gerente de CAFICOSTA, en razón de intereses personales o por la ausencia de calidades para el ejercicio del cargo. La inhabilidad genera la nulidad de la elección o nombramiento.



Son inhabilidades en CAFICOSTA.

1. Ser menor de edad.
2. Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada a pena privativa de la libertad superior a un año, salvo cuando se trate de delitos culposos.
3. Tener antecedentes fiscales o disciplinarios.
4. Haber sido despedido del servicio de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia o de cualquier empresa donde la Federación tenga el carácter de asociado, socio, o accionista, por causal de mala conducta o por actuaciones moralmente incompatibles y contrarias a la ética en el desempeño de su cargo.
5. Haber estado vinculado, dentro del año inmediatamente anterior a la postulación, en cualquiera de los organismos que ejercen el control o la vigilancia fiscal de la Cooperativa o haber tenido a cargo alguna investigación, indagación preliminar o cualquier procedimiento en nombre de una entidad de inspección, control y vigilancia sobre la Cooperativa, sus representantes legales o miembros de órganos directivos;
6. Haber estado, dentro del año inmediatamente anterior a la postulación, vinculado con contrato de trabajo a la Cooperativa;
7. Haber sido servidor público en corporación o cargo de elección popular dentro del año inmediatamente anterior a la postulación.
8. Haber sido parte de directorios políticos o candidato inscrito para corporación o cargo público de elección popular dentro del año inmediatamente anterior a la postulación.
9. Haber realizado actividades partidistas, promovido listas y en general haber realizado actividades de proselitismo político partidista en favor de algún partido, movimiento o candidato dentro del año inmediatamente anterior a la postulación.
10. Haber perdido, en cualquier tiempo, la calidad de miembro electivo del Comité Nacional, miembro del Comité Directivo, Departamental o Municipal de Cafeteros, por decisión del Tribunal Disciplinario de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia
11. Haber sido sancionado por el Tribunal Disciplinario de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia por violación a los Estatutos o por violación al Código de Ética y Buen Gobierno.

PARÁGRAFO. La inhabilidad sobreviniente también genera la nulidad de la elección o nombramiento

Artículo 162. INCOMPATIBILIDADES. Las incompatibilidades son prohibiciones para realizar actividades o gestiones de manera simultánea con el ejercicio de un cargo como miembro de la Asamblea General de Delegados, del Consejo de Administración, o de la Junta de Vigilancia; o ser elegido Revisor Fiscal o nombrado Gerente de CAFICOSTA.

La violación del régimen de incompatibilidades da lugar a una sanción disciplinaria o a la pérdida de la investidura.



Se consideran incompatibilidades en CAFICOSTA:

1. Tener la condición de servidor público;
2. Formar parte de un directorio político o inscribirse como candidato a una corporación o cargo público de elección popular.
3. Realizar actividades partidistas, promover listas, candidatos y en general realizar actividades de proselitismo político partidista en favor de algún partido, movimiento o candidato.
4. Desempeñar empleo en la Cooperativa.

Artículo 163. PROHIBICIONES. En CAFICOSTA está prohibido:

- a) No podrán ser propietarios, socios, o empleados de una entidad dedicada a comprar, transformar o exportar café. Esta prohibición, podrá no ser tenida en cuenta en los casos en que la condición de propietario, socio, o empleado se predique con respecto a entidades que no sean competidoras, o que se encuentren bajo la subordinación o el direccionamiento común de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en su condición de entidad gremial de derecho privado y/o como administradora del Fondo nacional del Café.
- b) No podrán ser miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa, los miembros del Comité Directivo, miembros electivos del Comité Nacional de Cafeteros y los representantes legales de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia. De conformidad con lo previsto en el literal c) del Parágrafo 1° de Excepciones del numeral 2 del Artículo 67 de los Estatutos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, los Delegados del Congreso Nacional de Cafeteros, los miembros de los Comités Departamentales y Municipales de Cafeteros y los Directores Ejecutivos, pueden ser miembros del Consejo de Administración y Juntas de Vigilancia de las cooperativas de caficultores que tengan vigentes avales otorgados por los Comités Departamentales de Cafeteros, contratos de agencia de compra con la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia o Almacenes Generales de Depósito de Café-ALMACAFÉ o líneas de financiamiento o de apoyo para ejercer la garantía de compra, con el objeto de representar los intereses de la Federación o de sus filiales o subsidiarias.
- c) No podrán desempeñarse como empleado o contratista de manera directa o indirecta de la cooperativa, los delegados del Congreso Nacional de Cafeteros, miembros de Comités Departamentales, miembros electivos del Comité Nacional de Cafeteros, del Comité Directivo, los miembros del Comité Municipal de Cafeteros, el representante legal y los Directores Ejecutivos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia. Sin embargo, se excluyen aquellos contratos de compraventa que efectúe la Cooperativa con el productor de café, sin importar que sea delegado del Congreso Nacional de Cafeteros, miembro del Comité



Departamental, miembro electivo del Comité Nacional de Cafeteros, miembro del Comité Directivo, miembro del Comité Municipal de Cafeteros, representante legal y/o Director Ejecutivo de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, habida consideración, de que precisamente es la materialización de la garantía de compra que se ofrece a todos los productores del país, dado que se financia con recursos públicos de la parafiscalidad cafetera.

- d) No podrán ser asociados, en su condición de persona natural de la Cooperativa Cafetera de la Costa, quien este dedicada a comprar, transformar o exportar café, los representantes legales y los Directores Ejecutivos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia. No obstante, lo anterior, podrán actuar en nombre y representación de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en consideración a su calidad de asociada a la Cooperativa, con el objeto de representar los intereses de la Federación, sus filiales o subsidiarias.
- e) No podrá ser representante legal o Revisor Fiscal de la Cooperativa, los delegados al Congreso Nacional de Cafeteros, miembros de Comités Departamentales, miembros electivos del Comité Nacional de Cafeteros, del Comité Directivo, los miembros del Comité Municipal de Cafeteros, los representantes legales y los Directores Ejecutivos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

PARÁGRAFO. Todo lo anterior en concordancia de la obligatoriedad que tienen estas personas, de conformidad con el Código de ética y Buen Gobierno de la Cooperativa de Cafetera de la Costa y de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, de abstenerse de participar en la discusión y adopción de decisiones en las que tengan un conflicto de interés, para lo cual deberán hacer la revelación previa del mismo ante la instancia que corresponda y verificar que dicho conflicto se gestione adecuadamente.

Artículo 164. PROHIBICIONES E INHABILIDADES ESPECIALES. Son prohibiciones e inhabilidades especiales:

- 1) El Gerente, los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, su cónyuge o compañero(a), sus hijos, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, las personas jurídicas en las cuales ellos y los parientes y familiares mencionados tengan participación superior al 5% directa o indirectamente (a través de filiales o subsidiarias), no podrán ser contratistas, deudores, acreedores, proveedores ni usufructuarios directos o indirectos de los negocios de la Cooperativa. Cualquier excepción a esto deberá ser autorizada por la Asamblea de asociados con el voto favorable de la mayoría absoluta de los mismos.



De conformidad con lo anterior, cualquier crédito o beneficio que se otorgue con recursos de la cooperativa, deberá ser autorizado y su monto deberá responder a los mismos parámetros que se tienen para los demás asociados.

Se excluye de esta prohibición, el evento en el cual la Cooperativa de Cafetera de la Costa compre café al productor, sin importar que este sea asociado, miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o empleado de la Cooperativa, habida consideración, de que precisamente es la materialización de la Garantía de Compra que se ofrece a todos los productores del país, dado que se financia con recursos públicos de la parafiscalidad cafetera.

- 2) La Anterior prohibición se extiende a los empleados de la Cooperativa que sean directivos, asesores y coordinadores. Para los demás empleados, se requerirá la revelación de la situación de conflicto y la autorización del Consejo de Administración, sin perjuicio del informe en la Asamblea Ordinaria siguiente.
- 3) El Gerente, los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y demás empleados de la Cooperativa no podrán recibir dádiva, comisión, bonificación, premios, regalos a las personas mencionadas en el numeral 1, relacionado con los Contratos y Relaciones jurídicas que tengan con la Cooperativa.
- 4) Al Gerente le resulta aplicables las inhabilidades previstas en los literales e), f) y g) del numeral 1 del presente Artículo.

PARÁGRAFO 1. Una cualquiera de las anteriores incompatibilidades e inhabilidades, producirá la vacante automática del respectivo cargo o la COOPERATIVA CAFETERA DE LA COSTA – CAFICOSTA de la terminación del contrato, y se llamará a actuar a los suplentes o se proveerá el correspondiente reemplazo.

PARÁGRAFO 2. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicara a los delegados o aspirantes a miembros de la asamblea de delegados, en el caso que la Cooperativa adoptare el sistema de asamblea de delegados.

PARÁGRAFO 3. Los Compradores de café y o Directivas de organizaciones, asociaciones, que ejerzan esta actividad comercial y de competencia de manera privada y con recursos propios, agentes, empleados de CAFICOSTA, organizaciones, asociaciones o cualquier empresa comercializadora de café, no podrán aspirar a ser delegados, miembros de cuerpos colegiados ni directivos de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 4. Prohibición para ser empleado. Ningún miembro del Consejo de Administración, ni de la Junta de Vigilancia, podrá ser nombrado como empleado dentro de la Cooperativa mientras esté actuando como tal, ni siquiera en calidad de



encargado, ni actuar como mandatario, ni celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la cooperativa.

Artículo 165. CÓDIGO DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO. El Código de Ética y Buen Gobierno aprobado por la Asamblea General de Delegados, y las adiciones y modificaciones que se aprueben en el futuro hacen y harán parte integral de estos Estatutos.

CAPITULO XIII INCORPORACIÓN, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN E INTEGRACIÓN.

Artículo 166. INCORPORACIÓN. La Cooperativa podrá incorporarse a otra, cuando su objeto social sea común o complementario, tomando el nombre de esta o adoptando sus estatutos y amparándose en su personería Jurídica.

Artículo 167. FUSIÓN. Igualmente, podrá la Cooperativa fusionarse con otra u otras cooperativas o sea tomar en común un nombre distinto del usado para cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica.

Artículo 168. DISOLUCIÓN SIN LIQUIDACIÓN. Tanto en la incorporación como en la fusión, las respectivas entidades incorporadas o fusionadas se disolverán sin liquidarse el patrimonio de éstas.

Artículo 169. SUBROGACIÓN. La Cooperativa incorporante y la nueva cooperativa, en los fenómenos de incorporación y fusión, respectivamente, se subrogarán en todos los derechos y obligaciones de todas las entidades incorporadas o fusionadas.

Artículo 170. PERFECCIONAMIENTO DE INCORPORACIÓN Y FUSIÓN. Tanto la fusión como la incorporación requerirán la aprobación de las respectivas Asambleas de las cooperativas que intervienen en ellas. Además, en el fenómeno de la incorporación se requerirá estudio previo de factibilidad elaborado por el Consejo de Administración con destino a la asamblea, Resolución de aprobación de la cooperativa incorporante, expedida por el Consejo de Administración.

Artículo 171. RECONOCIMIENTO. El órgano estatal competente reconocerá la fusión o incorporación, según el caso, para lo cual las cooperativas interesadas deberán presentar todos los antecedentes, documentos y estatutos relativos a tales fenómenos.

Artículo 172. AUTORIZACIÓN. En caso de incorporación o fusión, las cooperativas involucradas deberán solicitar la autorización respectiva a la Superintendencia de la Economía Solidaria.



Artículo 173. PUBLICACIÓN. La decisión de fusión, incorporación o transformación, escisión, deberá ser comunicada al público en general mediante la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación nacional o regional, según el ámbito de operaciones de las cooperativas interesadas.

Dicho aviso debe publicarse luego de obtenida la autorización de la Superintendencia de la Economía Solidaria y antes de proceder al registro correspondiente.

Artículo 174. ESCISIÓN. Cuando la cooperativa sin disolverse transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a otras cooperativas, operará el fenómeno de la escisión por lo cual la cooperativa deberá tramitar dicho proceso ante las entidades gubernamentales pertinentes.

Artículo 175. INTEGRACIÓN. La Cooperativa podrá afiliarse a organismos de integración, de acuerdo a la facultad concedido por la Ley. Corresponde al Consejo de Administración resolver la afiliación de la misma y mantener las relaciones correspondientes con las entidades de grado superior.

CAPITULO XIV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 176. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. Además de los casos previstos en la Ley, la Cooperativa se disolverá y liquidará por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados;
2. Por reducción del número de asociados a menos del mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses;
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para lo cual fue creada;
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa;
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores;
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.

En los casos pertinentes, la disolución será decretada y ordenada la liquidación por la Asamblea General, mediante resolución aprobada por las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados que compongan la Asamblea.

Artículo 177. LIQUIDADOR. En el acto mismo que se decrete la disolución, la Asamblea ordenará la liquidación, nombrará un liquidador o una junta liquidadora, no mayor de tres (3) miembros y establecerá la remuneración correspondiente, las condiciones y normas que considere pertinentes para el efecto.



Artículo 178. PUBLICACIÓN. La disolución y liquidación de la Cooperativa será registrada en la Cámara de Comercio respectiva. Igualmente, el liquidador o liquidadores informarán sobre el estado de la liquidación en que se encuentra la Cooperativa una vez disuelta, mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional o regional, según el ámbito de operaciones de la entidad, dentro del término señalado en la Ley.

Artículo 179. REGISTRO LIQUIDADORES. El liquidador o liquidadores designados deberán inscribir su nombramiento, previa aceptación del cargo, ante la Cámara de Comercio respectiva y otorgar póliza de manejo y cumplimiento, en concordancia con lo establecido por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Artículo 180. PROCESO DE LIQUIDACIÓN. En el proceso de liquidación, los actos de la misma estarán siempre encaminados a dicho efecto. Por lo tanto, se debe adicionar a la razón social de la cooperativa la expresión "en liquidación".

Artículo 181. JUNTAS DE ASOCIADOS. Mientras dure la liquidación se reunirán cada vez que sea necesario los asociados para conocer el estado de la misma y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los existentes en el momento de la disolución.

Artículo 182. REPRESENTACIÓN. El liquidador o liquidadores tendrán siempre la representación legal de la Cooperativa y por lo tanto deberán informar a los acreedores y a los asociados el estado de la liquidación.

Artículo 183. DEBERES DEL LIQUIDADADOR. Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

1. Ejecutar todos los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de la liquidación en forma rápida y progresiva;
2. Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y de papeles, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su registro como liquidador;
3. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución;
4. Continuar con la contabilidad de la Cooperativa en los mismos libros, siempre y cuando se encuentren debidamente registrados. En caso contrario deberá proveer la reconstrucción e iniciar la contabilidad de la liquidación, en libros que deberá registrar en la Cámara de Comercio.
5. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente;
6. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados;



7. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos o a probaciones;
8. Enajenar los bienes de la Cooperativa;
9. Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la entidad y velar por la integridad de su patrimonio;
10. Obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los asociados o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir los bienes que la Cooperativa no sea propietaria.
11. Presentar estado de la liquidación cuando lo considere conveniente o los asociados lo exijan;
12. Promover acciones de responsabilidad civil o penal contra los asociados, administradores, revisores fiscales y funcionarios de la entidad en liquidación, y en general contra cualquier persona a la cual pueda atribuirse responsabilidad.
13. Mantener y conservar los archivos de la entidad;
14. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

Artículo 184. PRIORIDADES DE PAGO. En la liquidación de la Cooperativa, se procederá a los pagos, con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación;
2. Salarios y prestaciones sociales ya causados al momento de su disolución;
3. Obligaciones fiscales;
4. Créditos hipotecarios y prendarios;
5. Obligaciones con terceros, y
6. Aportes de los asociados

Artículo 185. REMANENTES. Los remanentes de la liquidación si los hubiere, serán transferidos a otra entidad cooperativa del gremio cafetero, que cumpla actividades de fomento o educación cooperativa, o que desarrolle el mismo objeto social, según lo defina la Asamblea en la resolución de disolución y liquidación, o en su defecto, los asociados.

CAPITULO XV CONCILIACIÓN Y ARBITRAMIENTO

Artículo 186. DE LAS CONCILIACIONES. Las diferencias o conflictos que surjan entre la cooperativa y sus asociados, o entre éstos, por causa o por ocasión de las actividades de la misma, y que sean susceptibles de conciliación, y por lo tanto distintas a las causales señaladas en el Artículo 34 de este estatuto y cuyo procedimiento allí se estableció, se someterán a arbitramento, de acuerdo a lo establecido en este capítulo.



Artículo 187. CONCILIACIÓN. Antes de hacer uso del arbitramento, las diferencias o conflictos a que se refiere el Artículo anterior se llevarán a una junta de conciliadores constituida por asociados de la cooperativa.

Artículo 188. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN. La junta de conciliadores tendrá carácter de accidental y sus miembros serán asociados elegidos para cada caso a instancia de los asociados interesados y mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:

- a. Si se trata de diferencias entre la Cooperativa y uno o más asociados, éstos elegirán un conciliador y el Consejo de Administración otro. Los dos designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será nombrado por el organismo de integración a que esté afiliada la cooperativa, o en su defecto, a I que corresponda a su objeto social.
- b. Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados elegirá un conciliador. Los dos designarán el tercero. Si en el término antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será nombrado por el Consejo de Administración.

Artículo 189. PUNTOS DE LA CONCILIACIÓN. Cada una de las partes en conflicto señalará por escrito a la Junta de conciliación sobre los puntos objeto de la controversia que se somete a una conciliación.

Artículo 190. CONCILIADORES. Al solicitar la conciliación mediante escrito dirigido al Consejo, las partes indicarán el nombre del conciliador acordado y el asunto, causa u ocasión de la diferencia que se somete a arreglo.

Artículo 191. ACEPTACIÓN CONCILIADORES. Los conciliadores deberán manifestar durante las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, la aceptación o no del cargo. En caso negativo, la parte respectiva procederá en forma inmediata a nombrar el reemplazo. Aceptado el cargo, los conciliadores empezarán a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación y deberá culminar su gestión en los diez (10) días siguientes al inicio de su trabajo, salvo que se prorrogue este tiempo por decisión unánime de las partes.

Artículo 192. REGLAMENTO DE CONCILIACIÓN. El consejo de administración establecerá a través de reglamento especial el procedimiento para conciliación y arbitramento.

Artículo 193. CONCLUSIÓN EN ACUERDO. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de la Junta Conciliadora no obligan a las partes, salvo que se llegare a



acuerdo, el cual deberá quedar consignado en un acta firmada por los conciliadores y las partes. Si no se concluye en acuerdo, se dejará constancia en acta y la controversia se dirimirá por arbitramento, en armonía con lo dispuesto en la ley, en esta materia.

CAPITULO XVI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 194. RÉGIMEN JURÍDICO. La cooperativa se regirá por la legislación cooperativa, por las disposiciones emanadas de las entidades estatales competentes por el presente estatuto y por los reglamentos internos que se adopten en la cooperativa.

Artículo 195. REFORMA ESTATUTARIA. La reforma del estatuto de la Cooperativa solo podrá hacerse en Asamblea General con voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, previa convocatoria hecha para este objeto.

Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa, serán enviadas a los asociados y/o delegados, según el caso, al notificárseles la convocatoria para la reunión de la Asamblea General, o no menos de diez (10) días calendario antes de ésta.

Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados y/o delegados, según el caso, deben contar con la iniciativa de por lo menos el veinte por ciento (20%) de ellos y serán enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último hábil del mes de enero de cada año, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General Ordinaria con su concepto respectivo.

Artículo 196. VIGENCIA REFORMA. Las reformas al presente estatuto entrarán a regir a partir de la fecha en que sean aprobadas, salvo que la Asamblea fije otra fecha.

Para que dicha reforma tenga efectos respecto de terceros, es necesario que se registre en la Cámara de Comercio del domicilio principal de CAFICOSTA

Esta reforma fue aprobada por la Asamblea General de Delegados, reunida ordinariamente en Santa Marta (Magdalena), el día _____ (____) de marzo de dos mil veinticinco (2025).



XXXXXXXXXXXX
PRESIDENTE

XXXXXXXXXXXX
SECRETARIO

